

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA.**

Santa Marta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil Quince (2015)

RADICADO: **47-001-3121-001-2014-00058-00**

PROCESO: **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.**

SOLICITANTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADA- TERRITORIAL
ATLANTICO.**

PREDIO: **CENTRO Poblado de Santa Rita, ubicados en la
CARRERA 5 No 2-34, CALLE 1 FRENTE AL CEMENTERIO, CALLE 5
No 5^a - 04, CALLE 2 No 8 - 04, CALLE 3 No 5^a - 03, CALLE 3 No 3
- 57, CALLE 2 No 3 - 05, CALLE 6 No 2 - 05, CARRERA 3 No 4 - 41,
CALLE 4 No 8 - 98, CALLE 3 No 5 - 32, CALLE 3 No 4 - 26, CALLE
9 No 7 - 03, CALLE 4 No 7 - 96.**

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO, quien fue designada mediante Resolución N° RL 0114 del 6 de Junio de 2014, a favor de los señores JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, identificado con la C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTEMNEGRO, identificado con la C.C. 5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C. 26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con

5.082.396, JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938 y sus respectivos núcleos familiares, sobre los predios ubicados **CARRERA** 5 numero 2 – 34 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7617, **CALLE** 1 frente al cementerio, ubicado en el departamento del magdalena, municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7616, **PREDIO SIN DIRECCION**, con matricula inmobiliaria 228-7620, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7620, **CALLE** 5 número 5^a – 04, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7612, **CALLE** 2 número 8 – 04 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7624, **CALLE** 3 número 5^a – 03, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 949, **CALLE** 3 número 3 – 57, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 4006, **CALLE** 2 número 3 – 05, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7615, **CALLE** 6 número 2 – 05, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7601, **CARRERA** 3 numero 4 – 41, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7610, **CALLE** 4 número 8 – 98, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7608, **CALLE** 3 número 5 – 32, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7609, **CALLE** 3 número 4 – 26, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7611, **CALLE** 9 número 7 – 03, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7622, **CALLE** 4 número 7 – 96, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de

REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA con matricula inmobiliaria 228 – 7621.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO, presentó demanda a favor de los señores JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, identificado con la C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, identificado con la C.C. 5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C. 26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.746, ANDREZ CABARCAS CASTRO, identificado con la C.C. 5.082.396, JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938 y sus respectivos núcleos familiares. A efectos de que se les adjudique los predios baldíos ubicados en la carrera 5 No 2-34, calle 1 frente al cementerio, calle 5 No 5^a – 04, calle 2 No 8 – 04, calle 3 No 5^a – 03, calle 3 No 3 – 57, calle 2 No 3 – 05, calle 6 No 2 – 05, carrera 3 No 4 – 41, calle 4 No 8 – 98, calle 3 No 5 – 32, calle 3 No 4 – 26, calle 9 No 7 – 03, calle 4 No 7 - 96. Ubicados en el Departamento del Magdalena, Municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia vivido en el departamento del magdalena, en la que se indicó entre otras muchas cosas que en el año de 1999, los habitantes de la vereda Santa Rita decidieron irse por los atropellos de fueron sometidos por parte de las AUC.

Que para el año 1997, un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, convocaron a todo el pueblo en la plaza principal, y empezaron a pedir documentos de identificación y asesinaron al profesor Luis Mariano Pertuz Lara.

De igual manera, el 16 de septiembre de 1999, el grupo paramilitar comandado por Tomas Gregorio Freyle Guillen, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que eran colaboradores de la guerrilla.

Así mismo, explicó que el 16 de octubre de 1999, fueron asesinados cerca de la iglesia dos personas que eran conocidas en el pueblo como los cachacos, propietarios de negocios de tienda en el corregimiento, y que posteriormente fueron desaparecidos los señores Bienvenido Fuentes Charri, Luis López Cantillo Y Lacides Retamozo.

Como hechos particulares de los solicitantes se indicó que los señores **JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, NICOLAS FUENTES CHARRIS, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, ANDREZ CABARCAS CASTRO y JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS**, viene en calidad de ocupantes de los predios solicitados en restitución, los mismo no presentan matriculas registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación, el predio solicitado por el señor **JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ**, se encuentra ubicado en la carrera 5 No 2-34 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7617 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, a nombre de la Nación, con código catastral 47-605-02-00-0012-0006-000, con un área georeferenciada en campo URT 345.91 mts. **NICOLAS FUENTES CHARRIS y su cónyuge ENELDA FUENTES HERRERA**, se encuentra ubicado en la calle 1 frente al cementerio, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado

con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7616 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, a nombre de la Nación, no tiene código, con un área georeferenciada en campo URT 149.545 mts.

FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA y su compañera MARTA DE JESUS REALES CARO, predio sin dirección, ubicado en el centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7620 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, a nombre de la Nación, no tiene código, con un área georeferenciada en campo URT 1915.120 mts. **JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ**, se encuentra ubicado en la calle 5 No 5^a -04 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7612 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, a nombre de la Nación, con código catastral 47-605-02-00-0029-0005-000, con un área georeferenciada en campo URT 741.249 mts. **FARIDE ROSA HERRERA CASTRO**, se encuentra ubicado en la calle 2 No 8-04, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7624 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, a nombre de la Nación, con código catastral No 47-605-02-00-0058-0001-000 con un área georeferenciada en campo URT 204.613 mts. **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 5^a -03, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-949 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0022-0004-000, con un área georeferenciada en campo URT 702.15 mts. **JACINTA ISABEL PABON HERRERA y su cónyuge JUSTINIANO ANTONIO MANGA ALTAMAR**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 3-57, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-4006 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0019-0002-000, con un área georeferenciada en campo URT 905.99 mts. **SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO y su cónyuge PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA**, se encuentra

ubicado en la calle 2 No 3-05, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7615 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-014-0005-000, con un área georeferenciada en campo URT 554.895 mts. **CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA**, se encuentra ubicado en la calle 6 No 2-05, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7601 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0043-0004-000, con un área georeferenciada en campo URT 334.829 mts. **NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS**, se encuentra ubicado en la carrera 3 No 4-41, calle del cementerio, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7610 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0033-0001-000, con un área georeferenciada en campo URT 559.019 mts. **HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS y su cónyuge HERNAN AUGUSTO ARIZA CAIPARCAS**, se encuentra ubicado en la calle 4 No 8-98, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7608 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0025-0012-000, con un área georeferenciada en campo URT 194.131 mts. **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARIANO PABON DE PERTUZ**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 5-32, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7609 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0012-0001-000, con un área georeferenciada en campo URT 252.364 mts. **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARIANO PABON DE PERTUZ**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 4-26, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7611 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio

Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0013-0001-000, con un área georeferenciada en campo URT 675.152 mts. **ANDRES CABARCAS CASTRO y su compañera permanente ANDREA AVELINA RUDAS GONZALEZ**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 4-26, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7611 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0013-0001-000, con un área georeferenciada en campo URT 675.152 mts. **JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS y su compañera permanente KIUT GARIZABALO DE CASTRO**, se encuentra ubicado en la calle 4 No 7-96, centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7621 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, con código catastral 47-605-02-00-0024-0001-000, con un área georeferenciada en campo URT 800.463 mts.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vieron obligados abandonar los predios objeto de restitución, en el año 1999, víctimas directas de los hechos de violencia ocurridos en la vereda Santa Rita, en los días 27 de junio de 1997, 16 de septiembre de 1999 y 16 de octubre de 1999. Que con ocasión al desplazamiento forzado, trajo como consecuencia la ruptura de sus vínculos con las viviendas del centro poblado en que habitaban, así como la imposibilidad de explotar y disfrutar de los predios rurales que están alrededor del centro poblado donde muchos "Santariteros" tenían cultivos y crías de animales.

Lo anterior con base a la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo ante la Unidad de Restitución de Tierras, así mismo las declaraciones efectuadas ante el Ministerio público y su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostenta la solicitante, en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrió individualmente un daño por los hechos ocurridos, en el año 2002 como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

El predio solicitado en restitución por **JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ**, se encuentra ubicado en la carrera 5 No 2-34 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7617 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
K 5 2-34	228-7617	47-605-02-00-0012-0006-000	345.91 mts	Paulina Pertuz Camargo

CUADRO DE GEOREFERENCIACION DEL PREDIO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668471.883	938919.484	10° 38' 24,137" N	74° 38' 8,630" W
2	1668476.359	938939.286	10° 38' 24,284" N	74° 38' 7,979" W
3	1668459.498	938942.708	10° 38' 23,736" N	74° 38' 7,865" W
4	1668457.335	938933.138	10° 38' 23,665" N	74° 38' 8,180" W
133	1668455.106	938923.277	10° 38' 23,592" N	74° 38' 8,504" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 20.3 metros hasta el punto 2 colinda con juana Pertuz.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 17.21 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Juan Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 20.71 metros hasta el punto 4 colinda con Juan Antonio Rosellon.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 10.11 metros hasta el punto 133 colinda con Ena Pabon. Partiendo del punto 133 en dirección noroeste en una distancia de 17.20 metros hasta el punto 1 colinda con Miguel Pertuz.

El predio solicitado en restitución por **NICOLAS FUENTES CHARRIS** y su cónyuge **ENELDA FUENTES HERRERA**, se encuentra ubicado en la calle 1 frente al cementerio centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el

Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7616 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
Calle 1 frente al cementerio	228-7616	No tiene	149.545 mts	No tiene

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668529.393	939455.54	10° 38' 26.040" N	74° 37' 50.997" W
119	1668539.54	939441.1362	10° 38' 26.370" N	74° 37' 51.472" W
120	1668527.004	939444.1933	10° 38' 25.962" N	74° 37' 51.370" W
121	1668541.929	939452.4833	10° 38' 26.448" N	74° 37' 51.098" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 119 en dirección Noreste en una distancia de 11.60 metros hasta el punto 121 colinda con Calle 1 en medio y el predio de la señora Romelia Castro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 121 en dirección sureste en una distancia de 12.90 metros hasta el punto 1 colinda con el predio del señor Liceo Lara.
SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 11.60 metros hasta el punto 120 colinda con Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 120 en dirección noroeste en una distancia de 12.90 metros hasta el punto 119 colinda con el predio del señor Colaco Lara

El predio solicitado en restitución por **FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA MIRANDA** y su compañera **MARTA DE JESUS REALES CARO**, se encuentra ubicado en el centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7620 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
No tiene	228-7620	No tiene	915.120 mts	No tiene

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668843.712	938753.037	10° 38' 36.229" N	74° 38' 14.128" W
2	1668846.985	938794.601	10° 38' 36.338" N	74° 38' 12.761" W
3	1668864.961	938797.280	10° 38' 36.923" N	74° 38' 12.674" W
4	1668867.242	938772.877	10° 38' 36.996" N	74° 38' 13.477" W
5	1668868.982	938754.268	10° 38' 37.051" N	74° 38' 14.089" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuese relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 5 en dirección sureste en una distancia de 18.69 metros hasta el punto 4 colinda con baldío, se continua en la misma dirección en una distancia de 24.51 m, desde el punto 4 al punto 3 y colinda con predio del señor Nery Castro Miranda
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.17 metros hasta el punto 2, colinda con predio baldío.
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 41.69 metros hasta el punto 1, colinda con predio del señor Arquimedes Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste, en una distancia total de 25.30 metros hasta el punto 5, con carrera en medio, colinda con predio baldío.

El predio solicitado en restitución por **JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ**, se encuentra ubicado en la calle 5 No 5^a - 04 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7612 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 5 5 ^a -04	47-605-02-00-0029-0005-000	228-7612	741.249 mts	Santander Ariza Pertuz

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '")	LONG (° '")
1	1668616.184	938949.123	10° 38' 28,835" N	74° 38' 7,663" W
2	1668618.767	938979.332	10° 38' 28,921" N	74° 38' 6,670" W
3	1668595.343	938982.261	10° 38' 28,159" N	74° 38' 6,572" W
4	1668593.338	938967.063	10° 38' 28,093" N	74° 38' 7,072" W
5	1668591.328	938951.828	10° 38' 28,027" N	74° 38' 7,573" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo 1 en linea recta en direccion Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con lote baldío , en una distancia 30,32 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio sucesión Manuela Lopez en una distancia de 23,61 metros
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 predio de Pablo Ariza en una distancia de 15,33 metros, desde este ultimo se continua en la misma dirección hasta llegar al punto 5 con predio de la Elionora Boneth en una distancia 15,37.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en linea Recta en direccioon Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros

El predio solicitado en restitución por **FARIDE ROSA HERRERA CASTRO**, se encuentra ubicado en la calle 2 No 8 – 04 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7624 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 8-04	47-605-02-00-0058-0001-000	228-7624	204.613 mts	MUNICIPIO DE REMOLINO
	47-605-02-00-0058-0001-001			ERLINDA CHARRIS OLIVARES

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668482.375	939188.666	10° 38' 24.495" N	74° 37' 59.774" W
2	1668484.394	939198.624	10° 38' 24.561" N	74° 37' 59.447" W
3	1668464.712	939202.706	10° 38' 23.921" N	74° 37' 59.312" W
4	1668462.774	939192.641	10° 38' 23.857" N	74° 37' 59.643" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 10.16 metros hasta el punto 2 colinda con el predio del señor Benjamín Fuentes y la Calle 1 en medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 20.1 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Joaquín Wilches.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 10.25 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 20.0 metros hasta el punto 1 colinda con el predio de la señora Georgina Fuentes.

El predio solicitado en restitución por **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRRO**, se encuentra ubicado calle 3 No 5^a – 03 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-949 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 3 5 ^a 03	228-949	47-605- 02-00-0022-0004-000	702.15 mts	Julio Cesar Pertuz Montenegro

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668527.078	938961.379	10° 38' 25,936" N	74° 38' 7,255" W
2	1668533.791	938990.110	10° 38' 26,156" N	74° 38' 6,310" W
3	1668509.332	938994.204	10° 38' 25,360" N	74° 38' 6,174" W

4	1668504.532	938965.097	10° 38' 25,203" N	74° 38' 7,131" W
---	-------------	------------	-------------------	------------------

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 29.50 metros hasta el punto 2, con predio del señor Jose Ariza Rosellon.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en linea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24.80 metros hasta el punto 3, con predio del señor Luis Lopez Gonzalez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 29.50 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 o Calle del Medio al medio y predio del señor Cesar Pertuz Acosta.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 22.85 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predio del señor Mariano Pertuz Retamozo.</i>

El predio solicitado en restitución por **JACINTA ISABEL PABON HERRERA y su cónyuge JUSTINIANO ANTONIO MANGA ALTAMAR**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 3 – 57 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-4006 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Número de Matrícula Inmobiliaria	Dirección del Predio	Código Catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
228-4006	C 3 3- 57	47-605- 02-00-0019-0002-000	905.99 mts	JACINTA PABON HERRER, ADELA PABÓN HERRERA, ENA DEL CARMEN PABÓN HERRERA, BETSABÉ PABON HERRERA, ORLANDO PABÓN HERRERA, DAGOBERTO PABÓN HERRERA, HECTOR PABÓN HERRERA Y ROSA VIRGINIA PABÓN HERRERA

COORDENAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' '')	LONG (" ' '')
1	1668518.065	938865.340	10° 38' 25,637" N	74° 38' 10,414" W

2	1668485.084	938869.555	10° 38' 24,564" N	74° 38' 10,273" W
3	1668478.748	938844.485	10° 38' 24,356" N	74° 38' 11,098" W
4	1668512.763	938838.151	10° 38' 25,463" N	74° 38' 11,308" W
5	1668515.127	938850.273	10° 38' 25,541" N	74° 38' 10,910" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 12.35 metros hasta el punto 5, con predio del señor Eduardo Pertuz Ariza; continuando del punto 5 en linea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 15.35 metros hasta el punto 1, con predio del señor Edgardo Wilches.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en linea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.25 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de José Narciso Lara.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en linea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 25.86 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 o Calle del Medio y con predio del señor Ilario Garcia y predio del señor Tullio Garcia.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.60 metros hasta el punto 4, con predio del señor Aristoteles Charris.</i>

El predio solicitado en restitución por **SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO y su cónyuge PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA**, se encuentra ubicado en la calle 2 No 3 - 05 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7615 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 3-05	47-605-02-00-014-0005-000	228-7615	554.895 mts ²	CASTRO BOLAÑO HORACIO

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '')	LONG (° '')
1	1668443.396	938830.927	10° 38' 23,205" N	74° 38' 11,542" W
2	1668414.532	938835.145	10° 38' 22,266" N	74° 38' 11,401" W
3	1668414.176	938835.197	10° 38' 22,254" N	74° 38' 11,400" W

4	1668413.052	938816.202	10° 38' 22,217" N	74° 38' 12,024" W
5	1668441.369	938811.819	10° 38' 23,138" N	74° 38' 12,170" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 19.21 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Roquelina Acosta.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 29.17 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Eva Esther Cervantes; a partir del punto 2 en la misma linea en una distancia de 0.36 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como Calle 1.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.03 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 1 al medio y predio del señor Roberto Quant.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 28.65 metros hasta el punto 5, con Carrera al medio y predio del señor Domingo Pertuz</i>

El predio solicitado en restitución por **CASTA LEONOR RODRIGUEZ HERRERA**, se encuentra ubicado en la calle 6 No 2 – 05 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7601 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 6 No.2-05	47-605- 02-00-0043-0004-000	228-7601	855.117 mts ²	Herrera Lara José de la Cruz

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668712.378	938710.210	10° 38' 31,952" N	74° 38' 15,529" W
2	1668714.633	938735.921	10° 38' 32,027" N	74° 38' 14,684" W
3	1668682.562	938740.529	10° 38' 30,983" N	74° 38' 14,530" W
4	1668679.796	938713.986	10° 38' 30,892" N	74° 38' 15,403" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 3 en linea recta hasta el punto 4 en dirección norte-oriente en una distancia de 25.81 mts con predio del señor Jaime Herrea
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 32.4 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-oriente con la señora Yaneth Cernantes Lopez
SUR:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 26.69 mts hacia el punto 1 y en dirección sur-occidente, con calle de por medio se alindera con el predio del señor Remberto Rodriguez Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 2 en una distancia de 32.80 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con calle de por medio se alindera con predio del señor Jose Herrera Rodriguez.

El predio solicitado en restitución por **NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS**, se encuentra ubicado en la carrera 3 No 4 - 41, calle del cementerio centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7610 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
K 3 4-41 Calle del Cementerio	47-605-02-00-0033-0001-000	228-7610	559.019 mts	José Charris Fontalvo

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '")	LONG (° '")
1	1668589.491	938782.7113	10° 38' 27,957" N	74° 38' 13,137" W
2	1668564.192	938760.4088	10° 38' 27,132" N	74° 38' 13,869" W
3	1668585.087	938756.5291	10° 38' 27,812" N	74° 38' 13,998" W
52898	1668596.934	938788.0332	10° 38' 28,199" N	74° 38' 12,962" W
52899	1668568.693	938786.27	10° 38' 27,280" N	74° 38' 13,018" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto número 3 en línea recta con dirección oriente y con una distancia de 26.65 metros se llega al punto 1, colinda con predio de Fidelina Sanchez</i>
ORIENTE:	<i>Desde el punto 1 con dirección sur en linea recta se llega al punto 52899 con una distancia de 21.10 metros, colinda con carrera y predio de Carlos Escoria</i>
SUR:	<i>A partir del punto 52899 en línea recta con dirección occidente se llega al punto 2 con distancia de 26.25 metros, colinda con predio de Mariana Pertuz</i>
OCCIDENTE:	<i>Desde el punto 2 en línea recta con dirección norte en una distancia de 21.25 metros se llega hasta el punto 3, colinda con predio de Miguel Lara</i>

El predio solicitado en restitución por **HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS y su cónyuge HERNAN AUGUSTO ARIZA CABARCAS**, se encuentra ubicado en la calle 4 No 8 – 98 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7608 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-98	47-605- 02-00-0025-0012-000	228-7608	194.131 mts ²	HERNAN ARIZA CABARCAS

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '")	LONG (° '")
1	1668582.568	939302.030	10° 38' 27.762" N	74° 37' 56.051" W
2	1668575.533	939300.497	10° 38' 27.533" N	74° 37' 56.101" W
3	1668573.018	939286.420	10° 38' 27.450" N	74° 37' 56.564" W
4	1668587.262	939288.991	10° 38' 27.914" N	74° 37' 56.480" W
5	1668589.483	939303.121	10° 38' 27.987" N	74° 37' 56.015" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo 4 en linea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 5 colinda con la calle 3 , en una distancia 14,3 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en linea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 1 con predio de Domingo Cabarcas en una distancia de 7 metros, desde este ultimo siguiendo la misma dirección hasta llegar al punto 2 en una distancia de 7,2 metros con Unis Charris.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en linea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 4 predio con Dagoberto Castro en una distancia de 14,3 metro.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Naime Ferreira, en una distancia de 14,47 metros.</i>

El predio solicitado en restitución por **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARINO PERTUZ MONTENEGRO**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 5 – 32 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7608 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 5-32	47-605-02-00-0012-0001-000	228-7609	252.364 mts	JUAN MANUEL QUANT

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668496.352	938959.975	10° 38' 24,936" N	74° 38' 7,299" W
2	1668481.659	938963.049	10° 38' 24,458" N	74° 38' 7,197" W
3	1668477.935	938946.718	10° 38' 24,336" N	74° 38' 7,734" W
4	1668493.685	938944.300	10° 38' 24,848" N	74° 38' 7,815" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15.90 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio y predio de el señor Mariano Pertuz retamoso.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15.01 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio del señor Cesar Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 16.75 metros hasta el punto 3 con predio del señor Eliecer Lopez Cantillo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.83 metros hasta el punto 4, predio del señor Jorge Julio Gonzalez Fuentes.</i>

El predio solicitado en restitución por **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARINO PERTUZ MONTENEGRO**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 4 – 26 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7611 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 4-26	47-605-02-00-0013-0001-000	228-7611	675.152 mts ²	HERRERA FONTALVO ANDRES

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '')	LONG (° '')
1	1668487.476	938911.893	10° 38' 24,644" N	74° 38' 8,881" W
2	1668453.326	938917.756	10° 38' 23,533" N	74° 38' 8,686" W
3	1668450.404	938897.187	10° 38' 23,437" N	74° 38' 9,362" W
4	1668483.688	938893.377	10° 38' 24,520" N	74° 38' 9,490" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.90 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio y predio del señor Manuel Rodríguez Lopez.</i>

ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 34.65 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de la señora Juan Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 20.78 metros hasta el punto 3 con predio del señor Pedro Lara Gonzalez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 33.50 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Eva Acosta.</i>

El predio solicitado en restitución por **ANRDES CABARCAS CASTRO y su Compañera Permanente ANDREA AVELINA RUDAS GONZALEZ**, se encuentra ubicado en la calle 9 No 7 – 03 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7622 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 9 7-03	47-605-02-00-0051-0002-000	228-7622	1065.127 mts2	Castro Juan

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668905.085	939031.271	10° 38' 38.242" N	74° 38' 4.978" W
2	1668909.221	939065.336	10° 38' 38.379" N	74° 38' 3.857" W
3	1668941.704	939059.772	10° 38' 39.436" N	74° 38' 4.042" W
4	1668934.342	939026.715	10° 38' 39.194" N	74° 38' 5.129" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noreste en una distancia de 33.87 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Clímaco Castro Garizabalo
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección sureste en una distancia de 32.96 metros hasta el punto 2, colinda con predio del señor Pedro Acosta
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 34.32 metros hasta el punto 1, con calle en medio, colinda con predio del señor Bruno Cabarcas.

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste, en una distancia total de 29.61 metros hasta el punto 4, con calle en medio, colinda con el predio del señor Lorenzo Pertuz
------------	--

El predio solicitado en restitución por JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS y su Compañera Permanente KIUT GARIZABALO DE CASTRO, se encuentra ubicado en la calle 4 No 7 – 96 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7621 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 7-96	47-605- 02-00-0024-0001-000	228-7621	800.463 mts	Castro Charris José del Pilar

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOLÓGICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668573.991	939136.245	10° 38' 27,473" N	74° 38' 1,505" W
2	1668562.334	939137.244	10° 38' 27,094" N	74° 38' 1,471" W
3	1668563.309	939148.201	10° 38' 27,126" N	74° 38' 1,111" W
4	1668555.241	939148.919	10° 38' 26,864" N	74° 38' 1,086" W
5	1668559.110	939183.351	10° 38' 26,992" N	74° 37' 59,954" W
6	1668578.036	939181.665	10° 38' 27,607" N	74° 38' 0,010" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 6 en dirección noreste en una distancia de 45.6 metros hasta el punto 1 colinda con el predio del señor Victor Cervantes
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección sureste en una distancia de 19 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de la señora Judith Castro Garizabalo
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 34.65 metros hasta el punto 3 colinda con predio de la señora Matilde Gonzalez.

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección noroeste en linea quebrada en una distancia total de 30.8 metros pasando por los puntos 4 y 5 hasta el punto 6 colinda con el predio del señor Cesar Augusto Garizabalo Cabarcas
------------	---

3. "PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretenden los solicitantes obtener las siguientes pretensiones a saber:

PRETENSIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Fl-12)
PRIMERA. QUE SE DECLARE Y RECONOZCA el Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en concordancia con el derecho al goce a la verdad, la justicia y a la respectiva reparación integral a favor de todos y cada uno de los aquí solicitantes y su núcleo familiar como víctimas del conflicto armado colombiano, en el marco de la justicia transicional desarrollado a través de Ley 1448 de 2011.

Fl-12)
SEGUNDA. QUE SE ORDENE LA RESTITUCION MATERIAL DE LOS INMUEBLES ABANDONADOS Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE:

1º Al INCODER: Que como medida de reparación integral se formalice la relación jurídica de las víctimas solicitantes de restitución con los predios solicitados y por lo tanto se ADJUDIQUEN los mismos en forma individualizada a favor de cada solicitante en proporción a su ocupación material como se ha señalado en esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1448 de 2011.

2º. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS proceda a la correspondiente cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsa tradición, medidas cautelares registradas con posterioridad al 16 de octubre de 1999 fecha del primer abandono forzado masivo de los predios solicitados.

3º. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que proceda a inscribir las resoluciones de adjudicación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

4º. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que inscriba la sentencia acorde al literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y la medida de protección en todos y cada uno de los folios de

matrícula inmobiliaria sobre los predios restituidos según lo dispuesto en artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Además que se inscriban las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997 en aquellos casos que sea necesario y siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima.

TERCERA: Se declare la nulidad de los actos administrativos existentes que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta solicitud.

CUARTA: QUE SE ORDENE a la FUERZA PÚBLICA y se SOLICITE a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA y a la MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ DE LA OEA, el acompañamiento en la entrega material de los predios, acorde al literal o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el Principio 22 de los Principios Pinheiro.

QUINTA: De considerarlo procedente, una vez analizadas las pruebas aportadas a esta solicitud, en el evento de configurarse la eventualidad señalada en artículo 97, literal a) de la Ley 1448 de 2011, sírvase señor Juez ordenar al Fondo de la UAEGRTD la entrega a la víctima cuyo bien sea imposible de restituir, al tenor de lo expresado en la norma, un predio equivalente en términos ambientales o uno equivalente en términos económicos, en caso de que no sea posible lo primero. Lo anterior de acuerdo con Resolución 953 de 2012 (Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD).

SEXTA: En el improbable caso de que existieren deudas por concepto de impuesto predial, tasas o contribuciones del orden municipal u otros impuestos, que ante la eventualidad de hacerse exigibles podrían representar una situación gravosa para los solicitantes, sírvase ordenar al Alcalde y al Concejo Municipal de Remolino, Magdalena, la aplicación y ejecución de los respectivos Acuerdos Municipales que ordenen el alivio de pasivos por concepto de deudas prediales, tasas y cualquier otro tipo

de contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011 y 139 del Decreto 4800 de 2011, y en todo caso establecer mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos.

DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LA INTEGRALIDAD DE LA RESTITUCIÓN.

PRIMERA. QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE VIVIENDA y a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, implementar un programa para el mejoramiento o construcción de vivienda, el cual debe ser consultado y elaborado con participación de la comunidad y ejecutado en un plazo no mayor a un año, teniendo en cuenta los aspectos diferenciales de la población víctima de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado. Las soluciones de vivienda que surjan del cumplimiento de la orden judicial, deben contar como mínimo con lo siguiente: seguridad jurídica, espacio suficiente, materiales adecuados, acceso a servicios públicos. En los casos de los solicitantes que han sido incorporados a programas de subsidios en materia de vivienda con anterioridad a la sentencia, se les efectivice dicho derecho en los términos señalados en esta solicitud, teniendo en cuenta que los proyectos ejecutados en la década del 2000 en el centro poblado del corregimiento Santa Rita no obedecieron a los requerimientos de la comunidad, no fueron elaborados de forma participativa y, especialmente, no fueron otorgados como parte del proceso de reparación integral que ordena la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. QUE SE ORDENE A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) realizar levantamiento topográfico del área de terreno que corresponde a la totalidad del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en un término no mayor a un mes desde la ejecutoria de la sentencia. Tal levantamiento debe realizarse con acompañamiento de la URT-Territorial Atlántico y, al menos tres (3) miembros de la comunidad del centro poblado corregimiento Santa Rita, solicitante de restitución.

TERCERA: Que SE ORDENE AL INCODER que, una vez realizado el levantamiento topográfico solicitado en el numeral anterior y dentro de los quince días siguientes a la recepción de los informes de

georreferenciación y técnico prediales a que haya lugar, adjudique al Municipio de Remolino, el área de terreno correspondiente al centro poblado del corregimiento Santa Rita, de acuerdo al levantamiento realizado, con el fin de ejecutar en el mismo obras de infraestructura y adecuación de los espacios de uso público como el Centro de Salud, inspección de policía, Escuelas públicas, cancha deportiva (reubicación y adecuación), parque infantil, cementerio, pozo de agua, centro comunal, centro de acopio y los demás espacios que requiera la comunidad, los cuales deben ser proyectados con participación efectiva de la misma. Así mismo ORDENAR AL INCODER que en la Resolución de adjudicación se estipule que: En caso de que, en el término de dos años desde la adjudicación, no se hayan ejecutado al menos el 50% de las obras requeridas, los predios volverán a nombre de la Nación; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2664 de 1994.

CUARTA: QUE SE ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS a que, en coordinación con los entes territoriales, brinde a los y las solicitantes y sus núcleos familiares, la creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social conforme el Artículo 167 del Decreto 4800 de 2011.

QUINTA: QUE SE ORDENE AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al MUNICIPIO DE REMOLINO Y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA se realice la adecuación de las vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

SEXTA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA y a CORPAMAG realizar la limpieza y mantenimiento del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetros aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como los playones o

"Boca del morro", punto donde finaliza el caño Condazo y se comunica con la ciénaga El Morro.

SÉPTIMA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA que, una vez recuperado el Caño Condazo asesore a los habitantes del corregimiento y les acompañe en el proceso de reorganización de la cooperativa de pescadores que se encontraba activa en el corregimiento Santa Rita al momento del desplazamiento forzado. *(Sí)*

OCTAVA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA y CORPAMAG realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado del corregimiento Santa Rita. *(Sí)*

NOVENA: QUE SE ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita. *(Sí) (No)*

DÉCIMA: QUE SE ORDENE al VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado. *(Sí) (No)*

DÉCIMO PRIMERA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE REMOLINO ejecutar en el centro poblado del Corregimiento Santa Rita, el proyecto de Bachillerato Agropecuario que dejó de ejecutarse por los hechos violentos que ocasionaron el desplazamiento forzado y consecuente abandono del centro poblado del corregimiento Santa Rita. Así mismo se ORDENE la reconstrucción y dotación adecuada de las escuelas públicas que funcionaban en el Centro Poblado.

DÉCIMO SEGUNDA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, A LA POLICÍA NACIONAL y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMOLINO, la instalación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la

sentencia, de una estación de policía en el centro poblado del corregimiento Santa Rita, con capacidad para brindar seguridad en el mismo y en las zonas rurales aledañas.

DÉCIMO TERCERA: QUE SE ORDENE a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, que de manera inmediata verifique la inclusión de los solicitantes y de sus respectivos núcleos familiares en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en caso de no encontrarse incluidos se disponga a incluirlos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE SALUD, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

- a. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.
- b. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.
- c. Facilitar espacios terapéuticos comunitarios en los que los y las solicitantes y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, puedan realizar actividades concernientes a la superación de los eventos violentos de los que fueron víctimas. Lo anterior conforme el artículo 164 del Decreto No. 4800 de 2011 y el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.
- d. La atención psicosocial con trato diferencial en razón de su condición etaria y de género, según la condición expuesta en el acápite tercero de esta solicitud.

DÉCIMO QUINTA: QUE SE ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS implementar el plan de retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el centro poblado del corregimiento Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

DÉCIMO SEXTA: QUE SE ORDENE a la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, para que brinden acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

DÉCIMO OCTAVA: QUE SE ORDENE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

DÉCIMO NOVENA: QUE SE ORDENE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, que ingresen a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirvan de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio.

VIGÉSIMA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE TRABAJO y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el Título IV Capítulo I Art 67 del Decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se ordene por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las victimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

PRETENSIONES DE ACUMULACIÓN PROCESAL.

PRIMERA: Que se concentren en este trámite especial todos los procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que adelanten otras autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objeto de esta acción.

SEGUNDA: Que se requiera al Consejo Superior de la Judicatura o a quien haga sus veces, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, para que informen a los Jueces, a los Magistrados, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o

requerimientos del proceso de restitución, en los términos del artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

4. ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día nueve (09) de Junio de 2014, recibida en éste Juzgado el día diez (10) de junio de 2014, admitida el día catorce (14) de Julio de 2014 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Remolino - Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. -Folios 211-256 cuaderno principal.

El Dieciséis (16) de Junio de 2014 se fijó en la secretaría de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre los predios ubicados en la **CARRERA 5** numero 2 – 34 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE 1** frente al cementerio, ubicado en el departamento del magdalena, municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **PREDIO SIN DIRECCION**, con matricula inmobiliaria 228-7620, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE 5** número 5^a – 04, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE 2** número 8 – 04 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE 3** número 5^a – 03, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE 3** número 3 – 57, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE 2** número 3 – 05, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE 6** número 2 – 05, ubicado en el departamento del MAGDALENA,

Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CARRERA** 3 numero 4 – 41, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE** 4 número 8 – 98, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE** 3 número 5 – 32, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE** 3 número 5 – 32, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE** 9 número 7 – 03, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINC, corregimiento de SANTA RITA, **CALLE** 4 número 7 – 96, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA. Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el dieciséis (16) de Julio de 2014 a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Registrador de Instrumentos Públicos de Sitionuevo – Magdalena, Personería del Municipio de Remolino, Administración Judicial – Ciudad, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena, Alcaldía de Remolino – Magdalena, Agencia Colombiana Para La Reintegración, Unidad Nacional de Justicia y Paz, INCODER, Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras, 257- 352 c.p.-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011(**esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización**) no se presentó **OPOSICIÓN** en el líbelo de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

El día ocho (08) de octubre de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Atlántico-aportó al expediente las publicaciones que fueran realizadas en la prensa “El Tiempo”, sobre el edicto emplazatorio ordenados en el auto admsitorio de la demanda de restitución, de igual manera aportaron las publicaciones que fueron realizadas en RCN radio, Sensación Stereo 107.6 FM” – Folios (541-545) c.p.

A través de oficio N° 6013, el IGAC informa al despacho que revisada la base catastral alfanumérica los solicitantes no tienen inscrito ningún bien inmueble en el área rural dentro del territorio nacional a folio (358) c.p.

Mediante auto de fecha diez (10) de Noviembre de 2014, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el término de 30 días, ordenando la práctica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho y las solicitadas por el ministerio público. –Folios 559 a 570 c.p-

Por oficio No. 122 del treinta y uno (31) de Julio de 2014, expedidos por parte de la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro de Sitionuevo - Magdalena se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio de los bienes inmueble objeto de restitución. – Folios 362.c.p-

Dentro del periodo probatorio el diecinueve (19) de Noviembre de 2014 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre los predios objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas. –fls. 616 - 674. De igual manera el día 20 de noviembre de 2014, se realizaron las declaraciones a los solicitantes.

Estando dentro del término probatorio y notificado en debida forma la Superintendencia de Notariado y Registro allegó al líbelo el diagnóstico registral ordenado en el auto de pruebas del subjúdice, en el informe nos manifiesta que los predios solicitados, no tienen tradición, que su folio de matrícula fue abierta a solicitud de la Unidad Administrativa Territorial Atlántico, que como medida cautelar se inscribió la admisión de la demanda, de igual manera se ordenó la sustracción provisional del comercio de los inmuebles solicitados en restitución.

Así mismo nos informaron que con relación a la matrícula inmobiliaria 228 – 4006, el predio posee 5 anotaciones **1.** Matrícula abierta de fecha 4/11/1952, escritura 31 del 27/8/1952 notaria única de remolino,

personas que intervienen en el acto. DE: HERRERA MONTENEGRO BETSABED. DE: PABON VILLAMIL LUIS FRANCISCO. A. PABON HERRERA HENA CARMEN. A. PABON HERRERA AOLEA VICTORIA. A. PABON HERRERA JACINTA ISABEL. A. PABON HERRERA ROSA VIRGINIA. A. PABON HERRERA DAGOBERTO. A. PABON HERRERA ORLANDO ALBERTO. A. PABON HERRERA HECTOR AQUILEO. **2.** FECHA 25/3/1971 juicio de sucesión (sentencia), del 11/5/1966, juzgado promiscuo municipal de remolino. Personas que intervienen en el acto. DE. PABON VILLAMIL LUIS FRANCISCO. A. HERRERA MONTENEGRO BETSABED. A. PABON HERRERA HECTOR AQUILEO. A. PABON HERRERA DAGOBERTO. A. PABON HERRERA ROSA VIRGINIA. PABON HERRERA ADELA VICTORIA. A. PABON HERRERA JACINTA ISABEL. A. PABON HERRERA ORLANDO ALBERTO. A. PABON HERRERA HENA CARMEN. **3.** Fecha 2/5/2014. Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierras de Barranquilla. Medida cautelar. Protección jurídica del predio. **4.** Fecha 22/7/2014. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta. **5.** Fecha 22/7/2014. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta. Medida cautelar. Sustracción Provisional del comercio en proceso de restitución literal B. (Folios 413 a 414 c.p.)

Por auto de 10 de noviembre de 2014 se dispuso ordenar al IGAC para que atienda exclusivamente a la verificación de los puntos de georreferenciación de los predios ubicados en la Carrera 5 Número 2-34; con matrículas inmobiliaria 228-7617 Calle 1 Frente Al Cementerio, con matrícula inmobiliaria 228-7621, predio sin dirección, 228-7620, calle 5 Número 5^a – 04, con matrícula inmobiliaria 228-7612, calle 2 Número 8 – 04, con matrículas inmobiliaria 228-7624, calle 3 Número 5^a – 03, con matrículas inmobiliaria 228-228-949, calle 3 Número 3 – 57, con matrículas inmobiliaria 228-4006, calle 2 número 3 – 05, con matrículas inmobiliaria 228-7615, calle 6 Número 2 – 05, con matrículas inmobiliaria 228-7601, carrera 3 número 4 -calle del cementerio, 41 con matrículas inmobiliaria 228-7610, calle 4 número 8-98, con matrículas inmobiliaria 228-7608, calle 3 número 5-32 con matrículas inmobiliaria 228-7609, calle 3 número 5 – 32 con matrículas inmobiliaria 228-7611, calle 9 número 7 – 03, con matrículas inmobiliaria 228-7622, calle 4 número 7-96, con matrículas inmobiliaria 228-7621, ubicados en el departamento

del Magdalena, municipio del Remolino, corregimiento de Santa Rita.- (Folio 559 c.p-).

Por auto de veintinueve (29) de enero de 2014 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. –

La Doctora Ketty Ruiz Campillo, mediante auto adiado 7 de abril de 2015, manifestó al despacho que en el sector sur del Santuario de Flora y fauna ciénaga Grande de Santa Marta, SFF CGSM; y la influencia que tiene este sobre el centro poblado de Santa Rita. Continúa esbozando la letrada que encontraron una serie de amenazas sobre el Área Protegida (AP), entre los cuales hallaron procesos de sedimentación, taponamiento de los caños y a su vez disminución del flujo de agua dulce al interior del ap. Lo anterior lo manifestó a fin de tenerse en cuenta al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda y se desarrolle una coordinación interinstitucional para atender la problemática desde las competencias que le correspondan a cada entidad de manera perentoria.

Fue así como el despacho teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto adiado 8 de abril de 2015, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, (Corpamag). Realizará un estudio Técnico, en el cual determine si el caño Condazo, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, se encuentra actualmente seco o ha disminuido su caudal, como lo manifestó la comunidad de ese centro poblado, y si esto era así, le informaran al despacho las causas que originaron esa situación y si las obras de construcción de un dique carreteable en la finca los Patos ha afectado el caño el Condazo, igualmente si se había presentado alguna otra problemática y las soluciones a esa problemática que estaría afectando al caño el Condazo.

El día 16 de abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, (Corpamag). Atendiendo la orden impartida por este despacho rindió un informe en donde manifestaron las condiciones en las cuales en contaron el caño. Luego de lo anterior el despacho consideró necesario realizar una inspección en el CAÑO CONDAZO, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, debido a la importancia que tiene el mismo en la economía de los habitantes que hoy funge como solicitantes,

fijándose el día 21 de mayo de 2015.

3. PRUEBAS

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 Copia de la Resolución No. RL 0114 de 2014.
- 1.2 Acta de Posesión N° 116 de 2013.
- 1.3 Copia de la resolución No 459 de 2013.
- 1.4 Copia de la resolución No 0284 de 2014.
- 1.5 Solicitud de Representación Judicial ante la Unidad de Restitución de Tierras.
- 1.6 Acta Notificación de los solicitantes de la resolución de inclusión en el registro de tierras despojadas.
- 1.7 Constancia de inscripción en el registro de tierra.
- 1.8 Copia de la tarjeta profesional de la abogada.
- 1.9 Prueba de Resultado del grupo Focal.

2. PRUEBAS DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA.

1. Oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, mediante la cual se solicita información sobre los hechos de violencia ocurridos en el corregimiento de Santa Rita y el municipio de Rernolino y sus autores, y mediante oficio 13 de Diciembre de 2013, dan cuenta del proceso y las versiones libres rendidas por los postulados miembros del frente Tomas Guillen.
2. Triangulación de información comunitaria, cartografía social, individual y topográfica elaborado por el área social de la URT-Territorial Atlántico, los días 15 y 16 de noviembre del año 2013 en el municipio de Santo Tomás (Atlántico).
3. Línea de Tiempo – jornada de recolección de información histórica del predio, hechos de violencia y desplazamientos del corregimiento Centro Poblado Santa Rita, realizado por el área social de la URT-Territorial Atlántico, los días 15 y 16 de noviembre del año 2013 en el municipio de Santo Tomás (Atlántico).

PRUEBAS RECAUDADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL ATLANTICO.

1. Respuesta emitida por el Banco Agrario donde manifiestan que en la vigencia del 2013 no existió registro de asignación de subsidios de vivienda de interés social rural para el municipio de Remolino, en el departamento de Magdalena.
2. Oficio de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde informa el estado de valoración de las personas relacionadas en el Registro Único de Víctimas.
3. Oficio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que atiende a consulta sobre medidas de protección ambiental, donde informan que el Municipio de Remolino, no está incluido en áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, ni en Reservas Forestales Protectoras Nacionales, dentro del ámbito normativo de la referida normatividad.
4. Resultados de la aplicación de la metodología de aplicación de la técnica de grupo focal para clarificar las características de las viviendas abandonadas y desmanteladas en Santa Rita, realizado por el área social de la URT-Territorial Atlántico.
5. Declaraciones recepcionadas (Testimonios) los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2013 a grupos de vecinos, habitantes y en general comunidad del corregimiento Santa Rita, en el que ponen de presente el conocimiento que tienen los declarantes de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la condición de habitantes y desplazados del solicitante sobre el cual se le indaga.
6. Respuesta de la Oficina Asesora de Planeación del departamento de Magdalena, el ente territorial, a través del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, reporta el dato de proyectos radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos relacionados con infraestructura de servicios públicos en el corregimiento, sólo durante los años 2010 a 2013, indicando que no existen.
7. Oficio No.20145740005-121 de 13 de enero de 2014 del Departamento Nacional de Planeación con ocasión de la solicitud de información de la Unidad sobre Infraestructura de Servicios Públicos en el corregimiento Santa Rita realizada mediante oficio DTAB2201300729 de 27 de diciembre de 2013. La respuesta en mención solo informa que trasladó la solicitud, conforme a las reglas de competencia, al Viceministerio de Aguas y Saneamiento y a Aguas del Magdalena

8. Oficio No.8210-E2-41720 de 14 de Enero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que la entidad atiende solicitud de esta territorial referida a la existencia de áreas de reserva forestal en los municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Remolino y Sitio Nuevo, indicando que desde el ámbito de sus funciones en lo atinente a los puntos solicitados, en los municipios consultados no se encuentran áreas de reserva forestal de ley 2^a de 1959 ni áreas de reserva forestal protectora del orden nacional.
9. Oficio dirigido a la empresa Electricaribe, donde solicitan información de la infraestructura del servicio público de energía y la prestación del mismo en el corregimiento Santa Rita. La empresa responde que el corregimiento cuenta con servicio de energía mediante una línea primaria monofásica en mal estado y que ni la gobernación de Magdalena ni el municipio de Remolino, han presentado ningún proyecto para construir nuevamente la red de media y baja tensión destruida en tiempos de la violencia.
10. Respuesta emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Colombia, sobre la condición de riesgo de origen natural en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita, manifestando que según los datos de afectaciones registran eventos, en su mayoría de inundación, señalando las fechas de tales eventos, a partir de octubre de 1999 en adelante.
11. Oficio remitido por la Directora Técnica de Baldíos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- donde responde a información solicitada por la Unidad, sobre la condición de baldíos de los predios del corregimiento Centro Poblado Santa Rita, que el Instituto no posee base de datos de terrenos baldíos por lo cual no es posible la identificación con los datos remitidos.
12. Información contenida en medio magnético (CD-ROOM) referida a fichas prediales de 277 predios que corresponden al centro poblado del corregimiento Santa Rita.
13. Informe técnico de georreferenciación, levantamientos topográficos e informes técnicos de conservación de los predios solicitados, elaborados por el área catastral de la UAEGRTD-Atlántico.
14. Actividades individuales de ubicación cartográfica efectuada por los solicitantes, de fecha 03 al 17 febrero de 2014.

PRUEBAS INDIVIDUALES APORTADAS POR LOS SOLICITANTES.

- **FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 03 de Mayo de 2013, consecutivo No. 00518182708131101 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Copia de cedulas de ciudadanía del solicitante FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA y su compañera MARTA DE JESUS REALES CARO (2 Folios).
3. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 20-05-2014, que registra el solicitante FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA en el estado INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 19/03/2002.
4. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de octubre de 2013.
5. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7620 (2 folio)
6. Copia de la comunicación al predio No. OLC 73, de fecha 18 de noviembre de 2013.
7. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
8. Testimonios realizados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013.
9. Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD, de fecha 08 de mayo de 2014.
10. Informe técnico de georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (10 folios)

- **JOSE DE LA CRUZ PERTUZ.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 03 de Mayo de 2013, consecutivo No. CJ000090958-1 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 19-05-2014, que registra el solicitante JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ en el estado INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 12/09/2013.
3. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de octubre de 2013.
4. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7617 (2 folio)
5. Copia de la comunicación al predio No. OLC 85, de fecha 18 de noviembre de 2013.
6. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha 01-01- 2014.
7. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
8. Testimonios realizados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 18 de diciembre de 2013.
9. Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD, de fecha 13 de mayo de 2014.

- 10. Informe técnico de georeferenciación de marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios)
- 11. Ampliación de hechos realizada el 14 de mayo de 2014 en el Centro poblado del Corregimiento Santa Rita (2 folios).
- **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO.**
 - 1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 08 de octubre de 2013, consecutivo No. 00518970810131601-002 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
 - 2. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 03-06-2014, que registra el solicitante JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO en el estado INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 12/05/2000.
 - 3. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-949 (2 folio)
 - 4. Copia de la comunicación al predio No. OLC 122, de fecha 18 de noviembre de 2013.
 - 5. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha 31-07- 2013.
 - 6. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
 - 7. Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD, de fecha 09 de abril de 2014.
 - 8. Informe técnico de georeferenciación de febrero de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).
- **JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ.**
 - 1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 04 de octubre de 2013, consecutivo No. 00518152707131601 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
 - 2. Copia del certificado de Defunción No. 70467628-5 de la señora HIMERA MARIA PERTUZ DE ARIZA.
 - 3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ y de su núcleo familiar.
 - 4. Otorgamiento de Poder (3 folios).
 - 5. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 05-05-2014, que registra a la finada HIMERA MARIA PERTUZ DE ARIZA en el estado INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 03/12/2001 .
 - 6. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 05-05-2014, que registra a la finada JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ en el estado NO INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 09/03/2001 .
 - 7. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
 - 8. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7612 (2 folio)
 - 9. Copia de la comunicación al predio No. OLC 77, de fecha 18 de noviembre de 2013.
 - 10. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01-2014.
 - 11. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.

12. Testimonios recepcionados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 12 de mayo m de 2014, para establecer la relación del solicitante con el predio, en las condiciones de tiempo, modo y lugar.
13. Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 30 de abril de 2014.
14. Informe Técnico de Georeferenciación de febrero de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).

- **NICOLAS FUENTES CHARRIS.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 24 de octubre de 2013, consecutivo No. 25514032410131601 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
3. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 29-04-2014, que registra el solicitante NICOLAS FUENTES CHARRIS en el estado INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 26/09/2006.
4. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de octubre de 2013.
5. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7616 (2 folio)
6. Copia de la comunicación al predio No. OLC 89, de fecha 18 de noviembre de 2013.
7. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 4 folios.
8. Testimonios realizados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013.
9. Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD folios), de fecha 29 de Abril de 2014.
10. Informe técnico de georeferenciación de marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).

- **FARIDE ROSA HERRERA.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 24 de octubre de 2013, consecutivo No. 00518172410130901 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora FARIDE ROSA HERRERA CASTRO.
3. Certificación de la Personería Municipal de Santo Tomas Atlántico.
4. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 16-05-2014, que registra a la solicitante FARIDE ROSA HERRERA CASTRO en el estado INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 28/01/2000.
5. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
6. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7624 (2 folio)
7. Copia de la comunicación al predio No. OLC 126, de fecha 18 de noviembre de 2013.

8. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01-2014.
9. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
10. Testimonios recepcionados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013, para establecer la relación del solicitante con el predio, en las condiciones de tiempo, modo y lugar.
11. Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 05 de mayo de 2014.
12. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).

JACINTA PABON HERRERA.

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 04 de octubre de 2013, consecutivo No. 25514030410131301 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 22-05-2014, que registra a la solicitante JACINTA ISABEL PABON HERRERA en el estado INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 31/10/2005.
3. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-4006 (2 folio)
4. Copia detalle de la Inscripción del testamento SNR (2 folios).
5. Copia de la partida No. 34 de la anotación en el libro de la ORIP de Sitio Nuevo -Magdalena (3 folios).
6. Copia de la escritura pública No. 31 (9 Folios).
7. Copia de la comunicación al predio No. OLC 83, de fecha 18 de noviembre de 2013.
8. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01- 2014.
9. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
10. Testimonios recepcionados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013, para establecer la relación del solicitante con el predio, en las condiciones de tiempo, modo y lugar.
11. Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAECRTD de fecha 01 de mayo de 2014.
12. Informe Técnico de Georeferenciación de marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).
13. Ampliación de hechos de fecha 3 de junio de 2014 de ENA CARMEN PABON DE PERTUZ hermana de la solicitante.

- **SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 27 de Julio de 2013, consecutivo No. 00518180808131501, de la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO y de su cónyuge PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA.
3. Fotocopia del Plano del predio vivienda objeto de esta solicitud, ubicado en el Centro Poblado de Santa Rita.
4. Copia del acta de declaración extraproceso rendida por María Magdalena Montenegro Acosta y Beliza Castro Cantillo, sobre la relación de la solicitante con el predio.

5. Copia de los documentos de identidad de Augusto Fernando Ariza Castro, Eva Rita Ariza Castro y Lina Miyais Ariza castro, hijos de la solicitante.
6. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 20-05-2014, que registra a la solicitante SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, con fecha de declaración 192735 de 31/05/2000.
7. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
8. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7615 (2 folios)
9. Copia de la comunicación al predio No. OLC 108 de fecha 18 de noviembre de 2013.
10. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01- 2014.
11. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
12. Testimonios recepcionados por UAEGRD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013.
13. Informe Técnico Predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRD (5 folios) de fecha 01 de abril de 2014.
14. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRD (11 folios).

• **CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA.**

1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, de fecha 04 de octubre de 2013. Número Consecutivo 20513541609131501 - ID No.122068.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA.
3. Acreditación en el Registro Único de Victimas, realizado de fecha 05/11/2013 que registra a la solicitante en el estado INCLUIDO, sin número determinable, pero con anotación de fecha de valoración 26/09/2006.
4. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
5. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7601 (2 folios)
6. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01- 2014.
7. Copia de la ficha predial de Catastro del predio (vivienda), expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - 8 folios.
8. Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRD (5 folios).
9. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRD (11 folios).

• **NELSON CHARRIS RUDAS.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 27/07/2013, ID No.100797 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS.
3. Oficio No.201351013888761 de Noviembre 5 de 2013, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que informa el estado de incluido del señor NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, con fecha de valoración 03/08/2009.
4. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
5. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7610 (1 folio)
6. Copia de la comunicación al predio No. OLC 95 de fecha 18 de noviembre de 2013.
7. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01- 2014.
8. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
9. Testimonios recepcionados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013.
10. Informe Técnico Predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios) de fecha 01 de abril de 2014.
11. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).

• HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS.

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 24 de Agosto de 2013, consecutivo No. 25513542407131401 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS y de cónyuge HERNAN AUGUSTO ARIZA CABARCAS.
3. Oficio No. Rad. 761 de Noviembre 5 de 2013, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que indica acreditación al Registro Único de Víctimas de la señora HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, en el estado Incluido, con fecha de valoración 25/07/2000.
4. Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Victimas, realizado en fecha 26-05-2014 por la Unidad de Restitución de Tierras que registra los datos señalados.
5. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
6. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7608 (2 folios)
7. Copia de la comunicación al predio No. OLC 094 de fecha 18 de noviembre de 2013.
8. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01- 2014.
9. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
10. Testimonios recepcionados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013.
11. Informe Técnico Predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios) de fecha 01 de abril de 2014.

12. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRD (11 folios).

• **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 4 de Octubre de 2013, consecutivo No. 255135404101311011, de la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ENA PABON DE PERTUZ y de su cónyuge LUIS MARIANO PERTUZ MONTENEGRO.
3. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
4. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7609 (2 folios)
5. Copia de la comunicación al predio No. OLC 102 de fecha 18 de noviembre de 2013.
6. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01-2014.
7. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
8. Testimonios recepcionados por UAEGRD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013.
9. Informe Técnico Predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRD (5 folios) de fecha 01 de abril de 2014.
10. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRD (11 folios).

• **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 4 de Octubre de 2013, consecutivo No. 255135404101311011, de la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ENA PABON DE PERTUZ y de su cónyuge LUIS MARIANO PERTUZ MONTENEGRO.
3. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
4. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7611 (2 folios)
5. Copia de la comunicación al predio No. OLC 101 de fecha 18 de noviembre de 2013.
6. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01-2014.
7. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
8. Testimonios recepcionados por UAEGRD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013.
9. Informe Técnico Predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRD (5 folios) de fecha 29 de abril de 2014.
10. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRD (11 folios).

• **ANDRES CABARCAS CASTRO.**

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 24 de

Octubre de 2013, ID No.123160 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRES CABARCAS CASTRO y copia del Registro Civil de Nacimiento de su compañera ANDREA AVELINA RUDAS GONZALEZ, este último expedido por la Registraduría de Santo Tomás, Atlántico, con fecha Diciembre 11 de 2011, bajo el indicativo serial 51646186, NUIP 1.047.346.282.
3. Fotocopias parcialmente legibles de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos JAKELIN, FARAON, WENDY DEL CARMEN, LUIS MANUEL, LUIS ALBERTO CABARCAS RUDAS. Así mismo copia de las Tarjetas de Identidad No.1.047336.863 de Sandra Patricia Cabarcas Rudas, No. 1.193.335.190 de Jakelin Cabarcas Rudas y No.1.193.335.189 de Faraón Cabarcas Rudas, expedidas estas en santo Tomás, Atlántico. Al igual que copia de contraseña de documento de identidad de Andrés Santo Cabarcas Rudas, No.1.1.93.237.469 de Santo Tomás, Atl.
4. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.
5. Consulta al Aplicativo Vivanto del Registro Único de Víctimas, realizado por la URT Territorial Atlántico en fecha 03/06/2014 que registra al solicitante ANDRES CABARCAS CASTRO, sin número determinable pero con anotación de fecha de valoración 27/03/2000.
6. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7622 (2 folios)
7. Copia de la comunicación al predio No. OLC 131 de fecha 18 de noviembre de 2013.
8. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-04-2014.
9. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
10. Testimonios recepcionados por UAEGRD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013, que reconocen que el solicitante ANDRES CABARCAS CASTRO vivía en Santa Rita al momento del desplazamiento y dan cuenta de información relacionada con su predio y la ocupación que ejercía sobre el mismo.
11. Informe Técnico Predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRD (5 folios) de fecha 6 de mayo de 2014.
12. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRD (11 folios).

• JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS.

1. Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 3 de Octubre de 2013, ID No.121176 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS y de su cónyuge KIUT GARIZABALO DE CASTRO.
3. Oficio No.201351013888761 de Noviembre 5 de 2013, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que informa el estado de incluido del señor JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, con fecha de inclusión 26/09/2006.
4. Copia de la respuesta por parte del Banco Agrario sobre los beneficiarios de subsidios de vivienda en Remolino (Magdalena) de fecha 24 de Octubre de 2013.

5. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de sitio Nuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7584 (1 folio)
6. Copia de la comunicación al predio No. OLC 100 de fecha 18 de noviembre de 2013.
7. Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-04-2014.
8. Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
9. Testimonios recepcionados por UAEGRTD Territorial Atlántico fecha 17 de diciembre de 2013.
10. Informe Técnico Predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios) de fecha 6 de mayo de 2014.
11. Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).

4. SOLICITUD DE PRUEBAS.

1. Inspección ocular a las viviendas construidas en el marco de los proyectos ejecutados en la década del 2000 por la corporación Minuto de Dios como operador de CIDEAL (120 viviendas) y por la Alcaldía de Remolino en convenio con el Banco Agrario, con el fin de verificar el estado actual de las mismas, materiales de construcción, dimensiones y especificaciones, en comparación con las viviendas existentes al momento del desplazamiento, de las cuales se incluyen las características en el texto de esta solicitud.
2. Solicítese al municipio de Remolino lo siguiente:
 - Proyecto de Bachillerato agropecuario que en 1999 se encontraba en proceso de aprobación y ejecución.
 - Proyecto que conforma y dota de elementos a la Cooperativa de pescadores que funcionaba en el corregimiento Santa Rita al momento del desplazamiento.
 - Proyecto de vivienda ejecutado en el año 2004 por el municipio e informe final de entrega de las obras ejecutadas en el marco del mismo.
 - Copias de las denuncias instauradas por las irregularidades presentadas en los proyectos de vivienda aprobados y no ejecutados en el centro poblado del corregimiento Santa Rita.
3. Solicítese a la Corporación Minuto de Dios el proyecto de vivienda ejecutado en el año 2005 en el corregimiento Santa Rita e informe final de entrega de las obras ejecutadas en el marco del mismo.

4. Solicítese a la Fiscalía General de la Nación informe sobre el estado de las investigaciones adelantadas en relación con los proyectos de vivienda ejecutados en el corregimiento de Santa Rita en los años 2004 y 2005.
5. Solicítese al Departamento para la Prosperidad Social, antes Acción Social, el proyecto de microacueducto ejecutado en el corregimiento en el año 2005.

4. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DE LAS VICTIMAS

El Representante de los solicitantes, inició su concepto manifestando que es pertinente recalcar que la restitución de los predios lleva aparejada la formalización de los mismos. Así las cosas, pide al señor Juez que se cumpla el propósito de la adjudicación de baldíos como es la oportunidad para los solicitantes de acceder al derecho cierto e indiscutible de propiedad que les había sido esquivo, y contribuir con ello a tener acceso a mejores condiciones de vida. Están colmados los requerimientos de la ley 160 de 1994, respecto al tiempo y a la destinación dada a sus predios, por lo cual reitero mi pretensión principal, que los solicitantes sean beneficiados y reparados con la restitución de los predios baldíos que ocupaban, profiriendo un fallo que ordene la adjudicación de los mismos por parte del ente competente y el reconocimiento definitivo del derecho real de dominio sobre los predios objeto de esta solicitud.

Continua expresando que los hechos que victimizaron a los solicitantes de restitución y el consiguiente abandono forzado se dieron dentro de unos tiempos que en el proceso se documentaron en forma suficiente y plena como que constituyen un contexto conocido hecho cierto y notorio que como tal no requiere más prueba que las existentes en el plenario.

Solicita al señor Juez que en la sentencia, además de reconocer el derecho fundamental a la restitución a los habitantes del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en aplicación de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados en los

Autos 007, 314 y 383 de la Honorable Corte Constitucional, en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y en el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008 e incorporados en el numeral 12 del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, **vincule a Ministerio De Hacienda, Ministerio De Vivienda, Departamento Administrativo Para La prosperidad Social, Gobernación Del Magdalena, Secretaría De Infraestructura, Alcaldía Municipal De Remolino** y demás entidades que conforman el SNARIV, para que por medio de convenios interinstitucionales y dentro del marco de sus competencias, materialicen las órdenes de su despacho sin dilaciones distintas a las del trámite normal.

Por último, reitera que también se tengan en cuenta las pretensiones presentadas en el texto de la solicitud colectiva de restitución, referentes a las áreas comunes del centro poblado, ordenando a las autoridades relacionadas en el mismo texto y/o demás autoridades que el juez considere necesario, como complemento de la principal pretensión, la satisfacción de las siguientes que colman el interés general de la colectividad del centro poblado:

- La adecuación de las **vías de acceso** al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

La **limpieza y mantenimiento del caño Condazo** en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetros aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como los playones o "Boca del morro".

- Realizar **obras de mitigación del riesgo de inundación** del centro poblado del corregimiento Santa Rita.

Reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

- **Adecuación del acueducto del centro poblado** con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado. Ejecutar en el centro poblado del

Corregimiento Santa Rita, el proyecto de **Bachillerato Agropecuario** que dejó de ejecutarse por los hechos violentos que ocasionaron el desplazamiento forzado y consecuente abandono del centro poblado del corregimiento Santa Rita.

- **La reconstrucción y dotación adecuada de las escuelas públicas** que funcionaban en el Centro Poblado.
- La instalación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, de una **estación de policía** en el centro poblado del corregimiento Santa Rita, con capacidad para brindar seguridad en el mismo y en las zonas rurales aledañas. **La implementación de programas de formación y capacitación técnica** que le sirvan de ayuda a la comunidad para su auto sostenimiento.

5. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación del predio objeto de restitución.

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

"*Del análisis de las pruebas allegadas se colige:*

- De acuerdo con el análisis del contexto de violencia efectuado por la Unidad de Restitución de Tierras, la llegada de los pobladores al corregimiento de Santa Rita data desde sus ancestros, en su mayoría todos a pesar que ser mayores y adulto mayor son oriundos de la población. Los Campesinos se desplazaron de sus viviendas como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, homicidios selectivos perpetrados en la población, y la posterior destrucción y desmantelamiento de sus viviendas.
- Para el efecto, los funcionarios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS realizaron los estudios de microfocalización que permitieron identificar físicamente el territorio donde se intervino, así como el trabajo de campo y el

levantamiento topográfico con la aquiescencia de los solicitantes , quien en pretérita fecha manifestaron que su relación con su predio y vivienda en el corregimiento datan desde hace en promedio de 40 y 50 años, en calidad de OCUPANTES, quienes se vincularon con el corregimiento, con el predio la mayoría desde sus nacimientos .

- En el caso sub examine, los solicitantes coinciden en sus manifestaciones plasmadas en las solicitudes, que los predios fueron adquiridos en muchos de los casos por sus padres o abuelos, siendo viviendas familiares en donde también residían hermanos, sobrinos, tíos y otros parientes. Allí nacieron, crecieron y vivieron los solicitantes junto con sus familiares, los cuales fallecieron y están enterrados en el pueblo y, en algunos casos fallecieron durante el desplazamiento; de ahí, que la relación que los reclamantes tuvieron con esos predios se traduce en el hecho de haber vivido en ellos, explotándolos con un fin habitacional.
- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos en el corregimiento , se llega a la conclusión que efectivamente los accionante fueron e objeto de hechos de violencia, que los obligaron a desplazarse de la población, debiendo haber salido del lugar de sus de vivienda y trabajo.
- Los testimonios recaudados dan cuenta que el primer hecho violento en la población fue el **23 de junio de 1997**. en este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente. Dicen las victimas escuchadas que Posterior a este hecho, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha del **16 de octubre de 1999** ocurre el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris,

Luis López Cantillo y Lácides Retamozo¹, tal como lo registra los apartes de la Confesión de uno de los miembros del Frente Tomás Guillén:

- **De acuerdo con las declaraciones rendidas por las víctimas, se colige que el, 10 de febrero de 2000, se dio el desplazamiento definitivo y abandono del centro poblado.** Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco: el 10 de febrero de este año, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.
- La prueba documental aportada y construida por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo de 1997, 2000.
- En diligencia de Inspección Judicial, practicada, a las viviendas y predio objeto de la solicitud de restitución, fueron atendida por los solicitante y líderes comunitarios, donde se efectuaron descripciones completitas de las condiciones actuales de las viviendas, de donde se dejó constancia de la falta de servicios públicos domiciliarios, generándose problemas graves se salubridad, todas vez que los pobladores que ha al fechan han retornado no cuentas con servicios sanitarios donde resolver sus necesidades fisiológicas.
- Igualmente para clarificar la naturaleza de los predio objeto de restitución, el IGAG, junto con la Unidad de Restitución hicieron una identificación material de las viviendo y los predios en ellas construidas, de donde se pudo vislumbrar que no tienen dueños , lo que hacen se presume de la Nación; amen de todo lo anterior los inmuebles objeto de la solicitud tienen en carácter de baldíos, pertenecientes al dominio del Estado. Los predios y viviendas fueron descrito y verificado por el IGAC; previa verificación e identificación de los linderos y coordenadas, conforme al informe técnico anexo al proceso.
- Se puedo determinar que los solicitantes de las casas lotes o lotes de vivienda del Centro Poblado del corregimiento Santa Rita, vivieron en ellos

¹ Fuente: Actividad comunitaria: Línea de tiempo (Año de referencia: 1999). Realizada el 15 y 16 de noviembre de 2013, con solicitantes del corregimiento de Santa Rita.

en calidad de ocupantes y, cada uno de ellos, se vio en la necesidad de abandonarlos con ocasión de la ocurrencia de los hechos perpetrados por paramilitares entre los años 1997 y 2000, descritos en los hechos que fundamentaron la presente solicitud de restitución.

- En este orden de ideas, a las y los solicitantes relacionados al inicio de este documento, les asiste la titularidad de la acción de restitución en calidad de Ocupantes, porque fueron desplazados de manera forzada de terrenos baldíos que se encontraban explotando y además, cumplen con la calidad de víctimas a la luz de lo normado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011

CONCLUSIONES Y PETICIONES DE LA PROCURADORA DELEGADA.

Se observa que en el presente caso, se encuentran reunidos todos los elementos que exige la Ley 1448 de 2011 para que proceda la restitución jurídica y material en favor de los solicitantes. Empero, en ejercicio de una hermenéutica constitucional, sistemática y favorable de los artículos 3,73,74,75,y 77 de la Ley 1448 de 2011, es relevante afirmar que esta normativa no puede soslayar que inescindiblemente ligados al conflicto armado interno, se perpetran actos delincuenciales conexos como el narcotráfico, el concierto para delinquir y en general delitos asociados al contexto de violencia propia del conflicto armado interno que inexorablemente pueden ser considerados como consecuencias indirectas (artículo 74 de la Ley 1448 de 2011) de hechos que configuran violaciones graves y manifiestas a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de que trata los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, tal y como se vio cuando se analizó el contexto de violencia del municipio de Ciénaga en el acápite correspondiente.

A juicio de esta Agencia Fiscal los hechos antes narrados, que se encuentran plenamente demostrados en el *sub lite*, fueron la causa del desplazamiento del solicitante quienes para salvaguardar su vida tuvieron que abandonar sus viviendas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio.

Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrimados, esta Agencia Fiscal conceptúa de manera favorable las pretensiones de los

demandantes, exhortando al señor Juez acceda a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima del solicitante, , la relación jurídica de este con el predio y vivienda, la situación jurídica del predio el desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados. En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas a los solicitantes, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos y que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con su predio y vivienda y; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda.

Que se le reconozca a los solicitantes su derecho a la restitución de sus viviendas y predio, y se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Que se incluya a los y las solicitante entre las victimas beneficiadas con el subsidio de vivienda rural de que trata el artículo 45 del decreto 4829 de 2011, con la previsión es especial que tengan la oportunidad de reconstruir la vivienda en todos aquellos casos que las condiciones en que se encuentra la misma lo permita.

Se vincule a la administración del municipio de remolino con un programa de saneamiento Básico Ambiental, con la inversión de recursos en la construcción de tazas sanitaria.

En el desarrollo del proceso se pudo establecer la gran influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta, SFF CGSM y el Caño el Condazgo sobre el centro poblado de Santa Rita., sin embargo se encontraron una serie de amenazas sobre el Área Protegida (AP), entre las cuales se hallaron procesos de sedimentación, taponamiento de los caños y a su vez disminución del flujo de agua dulce al interior del AP, los que siendo

frente de ingreso para ello, viene permitiendo su gran disminución; situación está que implica se tomen medidas urgentes vinculando a las entidades ambientales del orden nacional y Departamental en la toma de medidas que corrijan el gran daño ambiental que se vislumbra en el todo ese área.

Frente al evidente deterioro de las vías de comunicación para acceder al corregimiento de Santa Rita y en pro de una garantía de derechos fundamentales de manera integral a la población se hace impostergable que el señor juez de restitución, ordene al municipio de Remolino la consecución y disposición de recursos, para realizar el mejoramiento de la vía de acceso al centro poblado del corregimiento Santa Rita, pues "faltan 3 Km de vía, desde la entrada de la población. En el estado actual afecta la movilidad desde y hacia el pueblo. En épocas de lluvia el acceso al pueblo es prácticamente imposible: "Cuando llueve no se puede pasar y las profesoras no llegan, así mismo los jóvenes que están cursando Bachillerato no pueden salir y pierden clases.

5. CONSIDERACIONES.

5.1 PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, identificado con la C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, identificado con la C.C. 5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C. 26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.746, ANDREZ CABARCAS CASTRO, identificado con la C.C. 5.082.396, JOSE

DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938, tienen el carácter de víctima titular del derecho fundamental de restitución que pretende en la presente demanda y, si posee los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 2014 para ser titular del derecho a la adjudicación de los predios ubicados en la calle 5 No 2-34, calle 1 frente al cementerio, calle 5 No 5^a - 04, calle 2 No 8 - 04, calle 3 No 5^a - 03, calle 3 No 3 - 57, calle 2 No 3 - 05, calle 6 No 2 - 05, carrera 3 No 4 - 41, calle 4 No 8 - 98, calle 3 No 5 - 32, calle 3 No 4 - 26, calle 9 No 7 - 03, calle 4 No 7 - 96. Ubicados en el Departamento del Magdalena, Municipio de Remolino, centro poblado del corregimiento de Santa Rita.

5.2. DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber.

5.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai ambos- El marco jurídico de la justicia de transición-

Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remedando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las

Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda; tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen;

(III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acarea de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género; (iv) el deber da los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, quasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legitima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como

requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

5.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (vi) Seguridad jurídica

- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) "*Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*" y (ii) que "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas sarán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzadamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan -arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –.

6. CASO CONCRETO.

6.1. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Departamento del Magdalena (zona micro focalizada).

El departamento del Magdalena se encuentra ubicado al norte de Colombia, limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el departamento de Bolívar, al oriente con los departamentos del Cesar y La Guajira y, al occidente con los departamentos de Bolívar y Atlántico. Este es uno de los más extensos del país, ya que cuenta "con 2.318.800 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.672.648 están incorporados a la frontera agropecuaria. En 2004 dedicaba 186.196 hectáreas a la agricultura y 1.351.552 a la ganadería". Treinta (30) municipios lo conforman, los cuales están divididos en las siguientes sub-regiones: Santa Marta, Norte, del Río, Centro y Sur; tiene además 178 corregimientos y 7 inspecciones de policía².

Desde la década del 80 del siglo XX, los grupos armados guerrilleros han hecho presencia en dicho departamento, especialmente "los Frentes 19 y 37 de las FARC, y los Frentes Francisco Javier Castaño y Domingo Barrios del ELN". Tanto las FARC como el ELN, vieron en el Magdalena, una vía importante no sólo para transportar productos del narcotráfico hacia los departamentos del Cesar y de La Guajira, sino también un punto estratégico para fortalecer los cobros por vacunas y extorsión a comerciantes, campesinos, finqueros, ganaderos y hacendados, como parte de pago de la "seguridad que les brindaban".

Para la década de los 90's, llegan las autodefensas al departamento, al mando de Hernán Giraldo, conocido como "EL Viejo" o "El Patrón" y su nuevo grupo armado "Las Autodefensas del Mamey". Giraldo era el encargado de controlar las rutas marítimas y terrestres que iban y venían de la Sierra Nevada y sus alrededores³. Su estructura hizo presencia inicialmente en la zona comprendida entre los ríos Buritaca y Guachaca, exactamente en el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta. La

naturaleza de la organización estaba ligada a la protección de los cultivos de marihuana y posteriormente de coca.

6.2. De la situación de violencia y la influencia armada ejercida por los guerrilleros y paramilitares, sobre el municipio de remolino y el corregimiento de Santa Rita.

Guerrillas y paramilitares en disputa territorial por la subregión de municipios aledaños al río Magdalena.

Se alega en la demanda que la guerrilla con mayor influencia en el municipio de Remolino y particularmente en el corregimiento de Santa Rita ha sido el ELN. Su presencia se registra en los inicios de la década del noventa en los municipios de Ciénaga y Fundación a través del frente Francisco Javier Castaño, como parte de su estrategia de expansión, decidida en 1983 en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí.

Tiempo después, esta guerrilla estableció el frente Domingo Barrios, en los municipios de Sitionuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande, Pivijay, Remolino y en la zona límite con el departamento del Atlántico. Según una sentencia del Consejo de Estado, existía en esta área "el Frente Domingo Barrios, comandado por alias José Luis o Andrés, el más buscado en el Magdalena por su残酷⁴". Ambas guerrillas, tanto el ELN como las FARC, se movieron a través de corredores que conectan la Sierra Nevada con el Río Magdalena, tal como lo afirma un estudio del Programa de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República: "*El valor estratégico de las poblaciones que comunican al centro con el norte del departamento (del Magdalena), es la existencia de un corredor que va desde Fundación, atraviesa Pivijay y tiene salida al río Magdalena por la vía que dé El Piñón conduce hasta Salamina, lo que permite a los grupos asentados en la Sierra Nevada, salir y tener contacto con el río. De igual forma, Plato y Chivolo son parte de un corredor entre el Cesar y el sur de*

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda Subsección "b". (Agosto 25 de 2011) Respuesta al expediente no. 47001-23-31-000-2011-00262-01 Acción de tutela Actor: Adela Lara Charris y otros. Consejero ponente: Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Bogotá D.C. pp. 15. Disponible en: https://www.google.com.co/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&ved=0CEcQFjAE&url=http%3A%2F%2F190.24.134.67%2FSENTENCIAS%2FSENTPROC%2FF47001233100020110026201PARAADJUNTARSENTENCIA20111004185819.DOC&ei=_V_kUut1wtSRB6j4gOgD&usg=AFQjCNGQP6ysCz9X9kKIkIq5s2ea-N2a1Q&sig2=PcjGKU72YJLncVZL9cggn8Q&bvm=bv.59930103,d.eW0. Consultado el 10 de Enero de 2014, 2:40 pm.

*Bolívar, pues con el Puente de Plato-Zambrano sobre el río Magdalena se abrió la posibilidad de comunicarse directamente con el sur de Bolívar*⁵.

Acciones del ELN, FARC y Paramilitares.

Según las manifestaciones de la representante de los solicitantes las acciones del ELN, y van dirigida particularmente en contra de los ganaderos -aunque también afectaron otros pobladores de la región-, estaban centradas en el secuestro extorsivo, tal como lo registraron los pobladores en una jornada de recolección de información realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Atlántico, y por la prensa nacional. Las personas que participaron en la jornada recordaron el secuestro del ganadero y concejal del municipio de Pivijay Carlos Salvador Mena Álvarez, por parte del ELN en el año de 1997, quien fue transportado por el corregimiento de Santa Rita, como un hecho que marcó el comienzo de la estigmatización de esta población como zona roja por parte del Ejército.

Que uno de los hechos de connotación nacional protagonizados por la guerrilla del ELN en la Ciénaga de El Torno, cerca de Barranquilla, fue el secuestro de ocho personas, entre ellas un concejal de esta ciudad y su hijo, el 6 de junio de 2000, hecho que también recordaron los pobladores en la jornada de recolección de información. Este secuestro al parecer sería una de las razones para la incursión paramilitar más cruel registrada en inmediaciones del departamento del Magdalena, el 22 de noviembre de 2000, en la población de Nueva Venecia, cercana al corregimiento de Santa Rita.

Continúan esbozando que Mientras la guerrilla del ELN tomó fuerza en la zona por medio de acciones contra la población civil, la fuerza paramilitar estaba por manifestar su poder en el área, altamente codiciada por el grupo armado de Castaño, como lo afirmó Jorge 40 a la Fiscal Deicy Jaramillo, por la masacre cometida siete años antes por el Bloque Norte en el corregimiento de Nueva Venecia, perteneciente a Sitionuevo: "Yo tengo responsabilidad indirecta, porque esa operación militar fue

⁵ Programa de Derechos Humanos de la vicepresidencia de la república. Diagnóstico del Magdalena, 2007, pp 6. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/magdalena/magdalena.pdf>, consultado en enero de 2014.

ordenada por la 'casa Castaño', que tenía casi como una obsesión meterse en el Atlántico, y parece que esta era una de las maneras. Me presionaron y tuve que poner hombres de mi grupo".

6.3 CORREGIMIENTO DE SANTA RITA.

Relatan que Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento -en diferentes momentos- del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los noventa y en el período 2000-2002, períodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente "Tomas Freyle Guillen", del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

Tabla 1: Hechos violentos cometidos en el municipio de Remolino-Magdalena, 1985-2013.

Año	Hecho violento	Número de personas
1985-1989	Amenaza	3
	Desplazamiento	19
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	1
1990-1999	Amenaza	34
	Desplazamiento	2458
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	20
	Homicidio	73
	Acto terrorista	7
	Secuestro	4
	Desaparición forzada	13
	Tortura	1
2000-2013	Amenaza	126
	Desplazamiento	8703
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	173
	Homicidio	810
	Acto terrorista	4
	Secuestro	1
	Desaparición forzada	42
	Tortura	3

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS VIOLENTOS ocurridos en el corregimiento de Santa Rita que dan origen al desplazamiento forzado y consecuente abandono de los predios del Centro Poblado.

Década de los 90: La violencia llega a Santa Rita.

1. **23 de junio de 1997.** El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue en este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente, tal como se deja ver en apartes de la siguiente entrevista:

"... de un momento a otro se presentó ese grupo, y nos llamó a todos calle por calle, nos amontonó a todos en la plaza, en la iglesia, ahí nos iba pidiendo cédula a to 'mundo, nosotros le dábamos la cédula. Gracias al señor ese día no hubo sino que al profesor que le digo que lo mataron por, dicen ellos que por equivocación de pronto, porque estaban buscando a otros Luis y él casi mismo apellido de él pero dejó la cédula aquí en Remolino, se jueron, mataron al profesor, se jueron. Vinieron al mes siguiente, volvieron e hicieron otra vez el daño y mataron a una prima hermana mía y al marido". "Buenos nos quedamos quietos ahí, volvieron y se fueron, mataron los dos cacharos y se llevaron los tres muchachos que se llevaron, de ahí cuenta la gente, de hecho nos pusimos pilas que fue en el 99, que nos vinimos para la cabecera de Remolino". "Ese fue el de mí mismo año en el 99, 26 de octubre mataron a los últimos que mataron que fue de hecho cuando nos vinimos para la cabecera" el 26 de octubre...".

Ese mismo día en que ocurre el asesinato del profesor Pertuz, el señor Anselmo Manga es herido, justo en el momento en que se encontraba arriando sus animales. A partir del asesinato del docente, la tranquilidad de Remolino desapareció, ya que las ACCU comenzaron a intimidar y amenazar a la población civil.

Al mismo tiempo que las ACCU seguían creando temor entre los habitantes del corregimiento de Santa Rita, el ELN y su Frente Domingo Barrios continuaba también haciendo presencia en la zona, hasta el punto que en 1998, justo en el momento en que el corregimiento se encontraba realizando sus fiestas patronales el día 23 de mayo, éste grupo ingresó al lugar y mandó a encerrar a todos los habitantes del pueblo en la iglesia. Su objetivo era encontrar a un miembro del grupo que se había fugado, al que en efecto encontraron, dándole muerte cerca de la cancha de fútbol del corregimiento. Este suceso fue de gran impacto en la población, hasta el punto de que esa fue la última fiesta patronal que se hizo en el corregimiento⁶.

2. 16 de septiembre de 1999. Un año después la violencia volvió a arreciar en Santa Rita: primero, en el mes de junio, el ELN y su Frente Domingo Barrios secuestraron a nueve (9) personas en la Ciénaga El Torno; luego, el 16 de septiembre, el grupo paramilitar comandado por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que estos eran colaboradores de la guerrilla:

"Los paramilitares transitaban la zona sin ninguna restricción de las autoridades y el 16 de septiembre de 1999, volvieron al pueblo de Santa Rita en horas de la noche buscando a los esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas a quienes sacaron de la casa y asesinaron delante de sus hijos y de los habitantes del pueblo convocados para que vieran "como se matan los guerrilleros".

3. 16 de octubre de 1999. Posterior a este hecho, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población: el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo⁷, tal como lo registra los apartes de la Confesión de uno de los miembros del Frente Tomás Guillén:

⁶ Fuente: Actividad comunitaria: Línea de tiempo (Año de referencia: 1998). Realizada el 15 y 16 de noviembre de 2013, con solicitantes del corregimiento de Santa Rita.

⁷ Fuente: Actividad comunitaria: Línea de tiempo (Año de referencia: 1999). Realizada el 15 y 16 de noviembre de 2013, con solicitantes del corregimiento de Santa Rita.



*"En diligencia de versión libre rendida el día 22 de noviembre del año 2011 el postulado **DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA**, manifestó que el día de los hechos sacaron a dos (2) hombres de las tiendas del lugar y procedieron darle muerte en el atrio de la iglesia; indica que como consecuencia de los hechos igualmente procedieron a la retención de tres habitantes los cuales fueron transportados en el tractor en que se movilizaban, indica que la zona era señalada como sitio habitual de visita por parte de los grupos guerrilleros que operaban en el lugar, a punto que el día de los hechos mientras ellos ingresaban la guerrilla iba saliendo en una canoa".*

Refieren que es importante tener en cuenta que los hechos mencionados anteriormente ocurrieron en realidad en el año 1999 y no en el año 2000, tal como lo afirmaron en versión libre ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y La Paz, algunos paramilitares desmovilizados miembros del Frente Tomás Guillén.

Luego del asesinato de "Los cachacos", como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron tractores al pueblo y obligaron a los habitantes del lugar a cargar las mercancías que tenían las tiendas de los occisos (los cachacos). Como consecuencia de esto, la población civil tuvo que salir desplazada del corregimiento (Santa Rita), hacia el municipio de Remolino y otros municipios aledaños, hasta el punto que para esta fecha el pueblo quedó completamente desocupado.

Afirman que es necesario resaltar que la presencia de guerrilleros del ELN y paramilitares de los frentes Tomás Guillem y Pivijay se debió principalmente a que el corregimiento de Santa Rita servía no solo como corredor de paso para moverse por todo el complejo lagunar de la Ciénaga Grande del Magdalena, sino también para que los paramilitares mantuvieran alejada a la guerrilla del corregimiento y sus alrededores.

4. 10 de febrero de 2000. DESPLAZAMIENTO DEFINITIVO Y ABANDONO DEL CENTRO POBLADO. Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco: el 10 de febrero de este año, los paramilitares volvieron al

corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

Lo anterior demuestra cuán estratégica era para los paramilitares el control del área de Santa Rita, debido a la cercanía del corregimiento con el río Magdalena, el mar Caribe y la Ciénaga Grande del Magdalena. Esta gran área, la cual constituye un sistema hídrico que permite la conexión entre varios municipios, posibilitaba el fácil acceso a las rutas marítimas y terrestres que pasaban precisamente por este corregimiento. Además de esto, Santa Rita posee tierras fértiles que bien han podido ser codiciadas por terratenientes vinculados con los grupos paramilitares y guerrilleros, aumentando esto la presión sobre la población civil.

2001. En los años siguientes, siguieron sucediendo hechos violentos en Santa Rita. Por ejemplo, en el año 2001, los paramilitares entraban y salían del pueblo en camiones y embarcaciones fluviales, en las cuales no solo sacaban los enseres de la gente, sino que también dejaban personas asesinadas que traían de otros lugares.

2002 y años siguientes. Por otro lado, en el año 2002 los paramilitares asesinaron en el municipio de Remolino a Ana Lucila Pertuz Sarmiento, quien era desplazada del corregimiento de Santa Rita y, en ese mismo año, desmantelaron todo el corregimiento, llevándose las redes de energía y la infraestructura del acueducto del pueblo.

Aseveran que posterior a estos hechos, la presencia de grupos paramilitares en la zona se mantuvo inclusive, hasta después de la desmovilización de estos (AUC), en el año 2008. Si bien esta desmovilización dio pie para que muchos ex-paras comenzaran a colaborar con la justicia, lo cierto es que muchos de estos (a pesar de que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz), continuaron su vida delictiva, tal como ocurrió con Hernán Arturo Cantillo Camargo, alias "Yovanni", quien perteneció a los Frentes: 19 de las FARC, al frente "Domingo Barrios" del ELN y por último al Bloque Norte de las AUC, en donde participó en varias masacres y asesinatos tales como la masacre de Nueva Venecia en el año 2000 y el asesinato del profesor Alfredo Correa de Andreis en el año 2004. Posterior a su desmovilización en el año 2006, este inició una vez

más su accionar criminal, al mando de la banda criminal "Los Rastrojos", en la cual se dedicó hasta el día 26 de julio del año 2013, a presionar y atemorizar a las personas víctimas del conflicto armado, que han estado solicitando la devolución de sus tierras en el departamento del Atlántico y del Magdalena, ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Que luego de los hechos violentos, por los cuales tuvieron que vivir los pobladores del corregimiento de Santa Rita, este comienza a tener un resurgir cuando en el año 2004 comienzan a retornar las primeras 90 familias en parte como producto de los proyectos de construcción de viviendas impulsadas por Acción Social y la Fundación española CIDEAL de cooperación e investigación. Junto a estos proyectos de vivienda, también comienzan a llegar ayudas para los campesinos en el marco de proyectos relacionados con el desarrollo agrario, impulsados por el SENA, complementados con la construcción del microacueducto construido por Acción Social en el período 2008-2013.

6.4 CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.

En los procesos transitorios de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementando por la ley 1443 de 2011 y sus derechos reglamentarios, el concepto de víctima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno".*

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima "a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que si bien los solicitantes José De La Cruz Pertuz Pertuz, Nicolás Fuentes Charris, Francisco Salomón Castro Miranda, Juana Mercedes Ariza Pertuz, Faride Rosa Herrera Castro, Julio Cesar Pertuz Montenegro, Jacinta Isabel Pabon Herrera, Sonia Esther Castro Cantillo, Casta Leonor Rodriguez De Herrera,

Nelson Enrique Charris Rudas, Herminia Julia Fuentes Charris, Ena Carmen Pabón De Perúz, Andrés Cabarcas Castro Y José Del Pilar Castro Charris, no figuran como desplazados en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron desplazados del corregimiento de Santa Rita por los múltiples asesinatos que presentaron, hecho corroborado por la comunidad y el desplazamiento definitivo del centro poblado y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctimas de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes de sus núcleo familiar y la condición de poseedores del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de los reclamantes se desprende de la situación material que los obligó al abandono forzado de sus casas, o lotes de viviendas, hechos que se traducen a que los paramilitares que ingresaron al pueblo, dieron la orden de desocuparlo y una vez desocupado, para evitar el retorno "dejaban cadáveres en la vía para causar temor. Abandonado el pueblo de manera forzada, procedieron a desmantelar el pueblo, "se llevaron las puertas, muebles, techos tuberías, y postes de luz.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que las y los solicitantes tiene la condición de víctima, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus viviendas y el asesinato de varios habitantes del corregimiento, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por artículos de prensa que dan cuenta de los homicidios ocurridos en el "corregimiento de Santa Rita" comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, las y los solicitante pretenden le sean adjudicado las casas lotes o lotes de vivienda ubicados en la carrera 5 No 2-34, calle 1 frente al cementerio, calle 5 No 5^a - 04, calle 2 No 8 - 04, calle 3 No 5^a - 03, calle 3 No 3 - 57, calle 2 No 3 - 05, calle 6 No 2 - 05, carrera 3 No 4 - 41, calle 4 No 8 - 98, calle 3 No 5 - 32, calle 3 No 4 - 26, calle 9 No 7 - 03, calle 4 No 7 - 96. Ubicados en el Departamento del Magdalena, Municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita.

7. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado "**en la carrera 5 Numero 2 – 34,**" centro poblado de del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228-7617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por el solicitante JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, inmueble que fue construido por su

abuelo de nombre José Pertuz, que posteriormente nació él, en el año 1954 y desde ese tiempo se encuentra vinculado con el predio objeto de restitución.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante **JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace 61 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado "**en la calle 1 frente al cementerio,**" centro poblado de del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228-7616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por el solicitante **NICOLAS FUENTES CHARRIS y su cónyuge ENELDA FUENTES HERRERA**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1978.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante **NICOLAS FUENTES CHARRIS y su cónyuge ENELDA FUENTES HERRERA**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 37 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio **sin dirección**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228-7620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por el solicitante **FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA y su cónyuge MARTA DE JESUS REALES CARO**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1978.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante **FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA y su cónyuge MARTA DE JESUS REALES CARO**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 37 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la "calle 5 No 5^a – 04"**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228-7612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por la solicitante **JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1980.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 35 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido

los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la “calle 2 No 8 – 04”**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228-7624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Inmueble que fue construido por los padres del solicitante, que posteriormente nació ella, en el año 1970 y desde ese tiempo se encuentra vinculada con el predio objeto de restitución.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **FARIDE ROSA HERRERA CASTRO**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 45 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la “calle 3 No 5^a – 03”**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por el solicitante **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos

de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1938.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 77 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la "calle 3 No 3 – 57"**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 4006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por la solicitante **JACINTA ISABEL PABON HERRERA y su cónyuge JUSTINIANO ANTONIO MANGA ALTAMAR**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1951.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **JACINTA ISABEL PABON HERRERA**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 64 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la “calle 2 No 3 – 05”**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 7615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por la solicitante **SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO y su cónyuge PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1998.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO y su cónyuge PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 17 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la “calle 6 No 2 – 05”**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 7601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por la solicitante **CASTA LEONOR RODRIGUEZ HERRERA**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1973.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **CASTA LEONOR RODRIGUEZ HERRERA**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 42 años, posesión que solo se vio

interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la "carrera 3 No 4 - 41"**, calle del cementerio, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 7610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por el solicitante **NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1945.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante **NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 70 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la "calle 4 No 8 - 98"**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 7608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por la solicitante **HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS y su cónyuge HERNAN AUGUSTO ARIZA CABARCAS**, en calidad de

ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1980.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS y su cónyuge HERNAN AUGUSTO ARIZA CABARCAS**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 35 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la "calle 3 No 5 – 32"**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 7609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por la solicitante **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARIANO PERTUZ MONTENEGRO**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1970.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARIANO PERTUZ MONTENEGRO**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 45 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no

solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la “calle 3 No 4 – 26”**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 7611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por la solicitante **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARIANO PERTUZ MONTENEGRO**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1970.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARIANO PERTUZ MONTENEGRO**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 45 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la “calle 9 No 7 – 03”**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 7622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por el solicitante **ANDRES CABARCAS CASTRO y su cónyuge ANDREA AVELINA RUDAS GONZALEZ**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1975.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **ANDRES CABARCAS CASTRO y su cónyuge ANDREA AVELINA RUDAS GONZALEZ**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 40 años posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

El predio ubicado **en la "calle 4 No 7 – 96"**, ubicado en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228 - 7621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, Magdalena, y su titularidad de dominio recae sobre la nación, por lo que se trata de un bien baldío adjudicable. Predio que viene siendo poseído por el solicitante **JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS y su cónyuge KIUT GARIZABALO DE CASTRO**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como la inspección judicial, bien que vienen poseyendo desde 1950.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante **JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS y su cónyuge KIUT GARIZABALO DE CASTRO**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución hace más de 65 años, posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

8. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El predio solicitado en restitución por el señor **JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ**, se encuentra ubicado en la carrera 5 No 2 – 34, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228-7617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sitio Nuevo, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Sitionuevo, corregimiento de "Santa Rita" y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
K 5 2-34	228-7617	47-605- 02-00-0012-0006-000	345.91 mts	Paulina Pertuz Camargo

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sargas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '")	LONGITUD (° '")
1	1668471.883	938919.484	10° 38' 24,137" N	74° 38' 8,630" W
2	1668476.359	938939.286	10° 38' 24,284" N	74° 38' 7,979" W
3	1668459.498	938942.708	10° 38' 23,736" N	74° 38' 7,865" W
4	1668457.335	938933.138	10° 38' 23,665" N	74° 38' 8,180" W
133	1668455.106	938923.277	10° 38' 23,592" N	74° 38' 8,504" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 20.3 metros hasta el punto 2 colinda con juana Pertuz.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 17.21 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Juan Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 20.71 metros hasta el punto 4 colinda con Juan Antonio Rosellon.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 10.11 metros hasta el punto 133 colinda con Ena Pabon. Partiendo del punto 133 en dirección noroeste en una distancia de 17.20 metros hasta el punto 1 colinda con Miguel Pertuz.

El predio solicitado en restitución por el señor **NICOLAS FUENTES CHARRIS y su conyuge ENELDA FUENTES HERRERA**, se encuentra ubicado en la calle 1 frente al cementerio, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.228-7616 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Público de Sitio Nuevo, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Sitionuevo, corregimiento de "Santa Rita" y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
Calle 1 frente al cementerio	228-7616	No tiene	149.545 mts	No tiene

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668529.393	939455.54	10° 38' 26.040" N	74° 37' 50.997" W
119	1668539.54	939441.1362	10° 38' 26.370" N	74° 37' 51.472" W
120	1668527.004	939444.1933	10° 38' 25.962" N	74° 37' 51.370" W
121	1668541.929.	939452.4833	10° 38' 26.448" N	74° 37' 51.098" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 119 en dirección Noreste en una distancia de 11.60 metros hasta el punto 121 colinda con Calle 1 en medio y el predio de la señora Romelia Castro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 121 en dirección sureste en una distancia de 12.90 metros hasta el punto 1 colinda con el predio del señor Liceo Lara.
SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 11.60 metros hasta el punto 120 colinda con Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 120 en dirección noroeste en una distancia de 12.90 metros hasta el punto 119 colinda con el predio del señor Colaco Lara

El predio solicitado en restitución por **FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA MIRANDA** y su compañera **MARTA DE JESUS REALES CARO**, se encuentra ubicado en el centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7620 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro

No tiene	228-7620	No tiene	915.120 mts	No tiene
----------	----------	----------	-------------	----------

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668843.712	938753.037	10° 38' 36.229" N	74° 38' 14.128" W
2	1668846.985	938794.601	10° 38' 36.338" N	74° 38' 12.761" W
3	1668864.961	938797.280	10° 38' 36.923" N	74° 38' 12.674" W
4	1668867.242	938772.877	10° 38' 36.996" N	74° 38' 13.477" W
5	1668868.982	938754.268	10° 38' 37.051" N	74° 38' 14.089" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 5 en dirección sureste en una distancia de 18.69 metros hasta el punto 4 colinda con baldío, se continua en la misma dirección en una distancia de 24.51 m, desde el punto 4 al punto 3 y colinda con predio del señor Nery Castro Miranda
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.17 metros hasta el punto 2, colinda con predio baldío.
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 41.69 metros hasta el punto 1, colinda con predio del señor Arquímedes Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste, en una distancia total de 25.30 metros hasta el punto 5, con carrera en medio, colinda con predio baldío.

El predio solicitado en restitución por **JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ**, se encuentra ubicado en la calle 5 No 5^a - 04 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7612 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 5 5 ^a -04	47-605-02-00-0029-0005-000	228-7612	741.249 mts	Santander Ariza Pertuz

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668616.184	938949.123	10° 38' 28,835" N	74° 38' 7,663" W
2	1668618.767	938979.332	10° 38' 28,921" N	74° 38' 6,670" W
3	1668595.343	938982.261	10° 38' 28,159" N	74° 38' 6,572" W
4	1668593.338	938967.063	10° 38' 28,093" N	74° 38' 7,072" W
5	1668591.328	938951.828	10° 38' 28,027" N	74° 38' 7,573" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo 1 en linea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con lote baldío , en una distancia 30,32 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio sucesión Manuela Lopez en una distancia de 23,61 metros
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 predio de Pablo Ariza en una distancia de 15,33 metros, desde este último se continua en la misma dirección hasta llegar al punto 5 con predio de la Elionora Boneth en una distancia 15,37.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en linea Recta en dirección Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros

El predio solicitado en restitución por **FARIDE ROSA HERRERA CASTRO**, se encuentra ubicado en la calle 2 No 8 – 04 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7624 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 8- 04	47-605- 02-00-0058-0001-000	228-7624	204.613 mts	MUNICIPIO DE REMOLINO
	47-605-02-00-0058-0001-001			ERLINDA CHARRIS OLIVARES

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')

1	1668482.375	939188.666	10° 38' 24.495" N	74° 37' 59.774" W
2	1668484.394	939198.624	10° 38' 24.561" N	74° 37' 59.447" W
3	1668464.712	939202.706	10° 38' 23.921" N	74° 37' 59.312" W
4	1668462.774	939192.641	10° 38' 23.857" N	74° 37' 59.643" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 10.16 metros hasta el punto 2 colinda con el predio del señor Benjamín Fuentes y la Calle 1 en medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 20.1 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Joaquín Wilches.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 10.25 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 20.0 metros hasta el punto 1 colinda con el predio de la señora Georgina Fuentes.

El predio solicitado en restitución por **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRRO**, se encuentra ubicado calle 3 No 5^a – 03 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-949 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 3 5 ^a 03	228-949	47-605-02-00-0022-0004-000	702.15 mts	Julio Cesar Pertuz Montenegro

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD ("")	LONG ("")
1	1668527.078	938961.379	10° 38' 25,936" N	74° 38' 7,255" W
2	1668533.791	938990.110	10° 38' 26,156" N	74° 38' 6,310" W
3	1668509.332	938994.204	10° 38' 25,360" N	74° 38' 6,174" W
4	1668504.532	938965.097	10° 38' 25,203" N	74° 38' 7,131" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 29.50 metros hasta el punto 2, con predio del señor Jose Ariza Rosellon.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en linea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24.80 metros hasta el punto 3, con predio del señor Luis Lopez Gonzalez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 29.50 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 o Calle del Medio al medio y predio del señor Cesar Pertuz Acosta.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 22.85 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predio del señor Mariano Pertuz Retamozo.</i>

El predio solicitado en restitución por **JACINTA ISABEL PABON**

HERRERA y su cónyuge JUSTINIANO ANTONIO MANGA ALTAMAR, se encuentra ubicado en la calle 3 No 3 - 57 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-4006 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Numero de Matricula Inmobiliaria	Dirección del Predio	Codigo Catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
228-4006	C 3 3- 57	47-605- 02-00-0019-0002-000	905.99 mts	JACINTA PABON HERRER, ADELA PABÓN HERRERA, ENA DEL CARMEN PABÓN HERRERA, BETSABE PABON HERRERA, ORLANDO PABÓN HERRERA, DAGOBERTO PABÓN HERRERA, HECTOR PABÓN HERRERA Y ROSA VIRGINIA PABÓN HERRERA

COORDENAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD ("")	LONG ("")
1	1668518.065	938865.340	10° 38' 25,637" N	74° 38' 10,414" W
2	1668485.084	938869.555	10° 38' 24,564" N	74° 38' 10,273" W
3	1668478.748	938844.485	10° 38' 24,356" N	74° 38' 11,098" W
4	1668512.763	938838.151	10° 38' 25,463" N	74° 38' 11,308" W

5	1668515.127	938850.273	10° 38' 25,541" N	74° 38' 10,910" W
---	-------------	------------	-------------------	-------------------

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 12.35 metros hasta el punto 5, con predio del señor Eduardo Pertuz Ariza; continuando del punto 5 en linea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 15.35 metros hasta el punto 1, con predio del señor Edgardo Wilches.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en linea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.25 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de José Narciso Lara.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en linea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 25.86 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 o Calle del Medio y con predio del señor Ilario Garcia y predio del señor Tulio Garcia.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.60 metros hasta el punto 4, con predio del señor Aristoteles Charris.</i>

El predio solicitado en restitución por **SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO y su cónyuge PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA**, se encuentra ubicado en la calle 2 No 3 – 05 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7615 de la oficina de registro de instruyentes públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 3-05	47-605-02-00-014-0005-000	228-7615	554.895 mts ²	CASTRO BOLAÑO HORACIO

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '')	LONG (° '')
1	1668443.396	938830.927	10° 38' 23,205" N	74° 38' 11,542" W
2	1668414.532	938835.145	10° 38' 22,266" N	74° 38' 11,401" W
3	1668414.176	938835.197	10° 38' 22,254" N	74° 38' 11,400" W
4	1668413.052	938816.202	10° 38' 22,217" N	74° 38' 12,024" W
5	1668441.369	938811.819	10° 38' 23,138" N	74° 38' 12,170" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 19.21 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Roquelina Acosta.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 29.17 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Eva Esther Cervantes; a partir del punto 2 en la misma linea en una distancia de 0.36 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como Calle 1.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.03 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 1 al medio y predio del señor Roberto Quant.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 28.65 metros hasta el punto 5, con Carrera al medio y predio del señor Domingo Pertuz</i>

El predio solicitado en restitución por **CASTA LEONOR RODRIGUEZ HERRERA**, se encuentra ubicado en la calle 6 No 2 – 05 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7601 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 6 No.2-05	47-605- 02-00-0043-0004-000	228-7601	855.117 mts ²	Herrera Lara José de la Cruz

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668712.378	938710.210	10° 38' 31,952" N	74° 38' 15,529" W
2	1668714.633	938735.921	10° 38' 32,027" N	74° 38' 14,684" W
3	1668682.562	938740.529	10° 38' 30,983" N	74° 38' 14,530" W
4	1668679.796	938713.986	10° 38' 30,892" N	74° 38' 15,403" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 3 en linea recta hasta el punto 4 en dirección norte-oriente en una distancia de 25.81 mts con predio del señor Jaime Herrea
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 32.4 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-oriente con la señora Yaneth Cernantes Lopez
SUR:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 26.69 mts hacia el punto 1 y en dirección sur-occidente, con calle de pormedio se alindera con el predio del señor Remberto Rodriguez Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 2 en una distancia de 32.80 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con calle de por medio se alindera con predio del señor Jose Herrera Rodriguez.

El predio solicitado en restitución por **NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS**, se encuentra ubicado en la carrera 3 No 4 - 41, calle del cementerio centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7610 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
K 3 4-41 Calle del Cementerio	47-605-02-c 0-0033-0001-000	228-7610	559.019 mts	José Charris Fontalvo

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668589.491	938782.7113	10° 38' 27,957" N	74° 38' 13,137" W
2	1668564.192	938760.4088	10° 38' 27,132" N	74° 38' 13,869" W
3	1668585.087	938756.5291	10° 38' 27,812" N	74° 38' 13,998" W
52898	1668596.934	938788.0332	10° 38' 28,199" N	74° 38' 12,962" W
52899	1668568.693	938786.27	10° 38' 27,280" N	74° 38' 13,018" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto número 3 en línea recta con dirección oriente y con una distancia de 26.65 metros se llega al punto 1, colinda con predio de Fidelina Sanchez</i>
ORIENTE:	<i>Desde el punto 1 con dirección sur en línea recta se llega al punto 52899 con una distancia de 21.10 metros, colinda con carrera y predio de Carlos Escoria</i>
SUR:	<i>A partir del punto 52899 en línea recta con dirección occidente se llega al punto 2 con distancia de 26.25 metros, colinda con predio de Mariana Pertuz</i>
OCCIDENTE:	<i>Desde el punto 2 en línea recta con dirección norte en una distancia de 21.25 metros se llega hasta el punto 3, colinda con predio de Miguel Lara</i>

El predio solicitado en restitución por **HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS y su cónyuge HERNAN AUGUSTO ARIZA CABARCAS**, se encuentra ubicado en la calle 4 No 8 – 98 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7608 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-98	47-605- 02-00-0025-0012-000	228-7608	194.131 mts ²	HERNAN ARIZA CABARCAS

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668582.568	939302.030	10° 38' 27.762" N	74° 37' 56.051" W
2	1668575.533	939300.497	10° 38' 27.533" N	74° 37' 56.101" W
3	1668573.018	939286.420	10° 38' 27.450" N	74° 37' 56.564" W
4	1668587.262	939288.991	10° 38' 27.914" N	74° 37' 56.480" W
5	1668589.483	939303.121	10° 38' 27.987" N	74° 37' 56.015" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo 4 en linea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 5 colinda con la calle 3 , en una distancia 14,3 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 1 con predio de Domingo Cabarcas en una distancia de 7 metros, desde este ultimo siguiendo la misma dirección hasta llegar al punto 2 en una distancia de 7,2 metros con Unis Charris.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 4 predio de Dagoberto Castro en una distancia de 14,3 metro.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Naimen Ferreira, en una distancia de 14,47 metros.</i>

El predio solicitado en restitución por **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARINO PERTUZ MONTENEGRO**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 5 – 32 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7608 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 5-32	47-605-02-00-0012-0001-000	228-7609	252.364 mts	JUAN MANUEL QUANT

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '")	LONG (° '")
1	1668496.352	938959.975	10° 38' 24,936" N	74° 38' 7,299" W
2	1668481.659	938963.049	10° 38' 24,458" N	74° 38' 7,197" W
3	1668477.935	938946.718	10° 38' 24,336" N	74° 38' 7,734" W
4	1668493.685	938944.300	10° 38' 24,848" N	74° 38' 7,815" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15.90 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio y predio de el señor Mariano Pertuz retamoso.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en linea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15.01 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio del señor Cesar Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en linea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 16.75 metros hasta el punto 3 con predio del señor Eliecer Lopez Cantillo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.83 metros hasta el punto 4, predio del señor Jorge Julio Gonzalez Fuentes.</i>

El predio solicitado en restitución por **ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARINO PERTUZ MONTENEGRO**, se encuentra ubicado en la calle 3 No 4 – 26 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7611 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 4-26	47-605-02-00-0013-0001-000	228-7611	675.152 mts ²	HERRERA FONTALVO ANDRES

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668487.476	938911.893	10° 38' 24,644" N	74° 38' 8,881" W
2	1668453.326	938917.756	10° 38' 23,533" N	74° 38' 8,686" W
3	1668450.404	938897.187	10° 38' 23,437" N	74° 38' 9,362" W
4	1668483.688	938893.377	10° 38' 24,520" N	74° 38' 9,490" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.90 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio y predio del señor Manuel Rodríguez Lopez.</i>
--------	---

ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 34.65 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de la señora Juan Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 20.78 metros hasta el punto 3 con predio del señor Pedro Lara Gonzalez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 33.50 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Eva Acosta.</i>

El predio solicitado en restitución por **ANRDES CABARCAS CASTRO y su Compañera Permanente ANDREA AVELINA RUDAS GONZALEZ**, se encuentra ubicado en la calle 9 No 7 – 03 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7622 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 9 7-03	47-605-02-00-0051-0002-000	228-7622	1065.127 mts2	Castro Juan

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668905.085	939031.271	10° 38' 38.242" N	74° 38' 4.978" W
2	1668909.221	939065.336	10° 38' 38.379" N	74° 38' 3.857" W
3	1668941.704	939059.772	10° 38' 39.436" N	74° 38' 4.042" W
4	1668934.342	939026.715	10° 38' 39.194" N	74° 38' 5.129" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noreste en una distancia de 33.87 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Clímaco Castro Garizabalo
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección sureste en una distancia de 32.96 metros hasta el punto 2, colinda con predio del señor Pedro Acosta
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 34.32 metros hasta el punto 1, con calle en medio, colinda con predio del señor Bruno Cabarcas.

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste, en una distancia total de 29.61 metros hasta el punto 4, con calle en medio, colinda con el predio del señor Lorenzo Pertuz
------------	--

El predio solicitado en restitución por JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS **y su Compañera Permanente KIUT GARIZABALO DE CASTRO**, se encuentra ubicado en la calle 4 No 7 – 96 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7621 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 7-96	47-605- 02-00-0024-0001-000	228-7621	800.463 mts	Castro Charris José del Pilar

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668573.991	939136.245	10° 38' 27,473" N	74° 38' 1,505" W
2	1668562.334	939137.244	10° 38' 27,094" N	74° 38' 1,471" W
3	1668563.309	939148.201	10° 38' 27,126" N	74° 38' 1,111" W
4	1668555.241	939148.919	10° 38' 26,864" N	74° 38' 1,086" W
5	1668559.110	939183.351	10° 38' 26,992" N	74° 37' 59,954" W
6	1668578.036	939181.665	10° 38' 27,607" N	74° 38' 0,010" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 6 en dirección noreste en una distancia de 45.6 metros hasta el punto 1 colinda con el predio del señor Víctor Cervantes
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección sureste en una distancia de 19 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de la señora Judith Castro Garizabalo
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 34.65 metros hasta el punto 3 colinda con predio de la señora Matilde González.

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección noroeste en línea quebrada en una distancia total de 30.8 metros pasando por los puntos 4 y 5 hasta el punto 6 colinda con el predio del señor Cesar Augusto Garizabalo Cabarcas
------------	---

Los solicitantes en su gran mayoría manifestaron que luego del abandono del pueblo de manera forzada, perdieron su vínculo material con los bienes inmuebles que hoy son solicitados en restitución, por cuanto estos quedaron en total abandono, al ser privados del ejercicio pleno de sus derechos.

Todo lo anterior se confirmó a lo largo del proceso a través de los medios probatorios en especial la inspección judicial realizada sobre los predios, en la que se encontró que el corregimiento de Santa Rita está en su gran mayoría en abandono, desmantelado, no cuenta con puertas, techos, tuberías, poste de luz, debido a los actos de terror perpetrados por los grupos paramilitares.

9. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PREDIOS OBJETO DE RESTITUCIÓN.

El predio **ubicado en la carrera 5 No 2 – 34** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000012-0006-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 345.91 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto, por la solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Atlántico, sin anormalidad alguna.

El predio **ubicado en la calle 1 frente al cementerio**, centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo, no tiene cedula catastral, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 149.545 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto, por la solicitud de la Unidad Administrativa

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Atlántico, sin anormalidad alguna.

El predio **sin dirección**, ubicado el centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo, no tiene cedula catastral, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 915.120 metros cuadrados. No tiene código catastral. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto, por la solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Atlántico, sin anormalidad alguna.

El predio **ubicado en la calle 5 No 5^a – 04** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000029-0005-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 741.249 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto, por la solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Atlántico, sin anormalidad alguna.

El predio **ubicado en la calle 2 No 8 – 04** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000058-0001-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 204.613 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto, por la solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Atlántico, sin anormalidad alguna.

El predio **ubicado en la calle 3 No 5^a – 03** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000022-0004-000, ubicado en el

Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 702.15 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la calle 3 No 3 – 57** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-4006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000019-0002-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 905.99 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la calle 2 No 3 –05** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000014-0005-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 554.895 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la calle 6 No 2 –05** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000043-0004-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 334.829 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la carrera 3 No 4 –41** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000033-0001-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de

santa Rita, con una cabida de 559.019 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la calle 4 No 8 –98** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-000025-00012-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 194.131 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la calle 3 No 5 –32** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-00012-0001-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 252.364 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la calle 3 No 4 –26** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-00013-0001-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 675.152 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la calle 9 No 7 –03** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-00051-0002-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 1065.127 metros cuadrados. Sobre el

mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio **ubicado en la calle 4 No 7 –96** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio nuevo y cedula catastral 47-605-02-00024-0001-000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Sitio nuevo, corregimiento de santa Rita, con una cabida de 800.463 metros cuadrados. Sobre el mismo reposa un registro con falsa tradición y titularidad incompleta de dominio, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

Finalmente se tiene conforme a dicho Diagnóstico Registral, que en la actualidad el Comité de justicia transicional no ha declarado la zona donde se encuentran ubicados los predios objeto de restitución como de riesgo inminente de desplazamiento forzado.

10. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en las casas objeto de restitución, estos conforme se evidenció de las inspecciones judiciales, solo se ordenará la amnistía de los mismos a los solicitantes que se encuentran habitando actualmente las viviendas que hoy son objetos de restitución, lo anterior como quiera que muchos de los solicitantes no habitan sus viviendas debido a que las mismas fueron desmanteladas por completo y por ende son inhabitables.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Remolino Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No. 005 del 2 de mayo de 2014, por medio del cual el Municipio de Remolino (Magdalena)

establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Remolino – Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

11. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

Artículo 123 de la ley 1448. Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud

del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

Parágrafo 1º. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

Parágrafo 2º. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente.

12. ADECUACION DE LAS VIVIENDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA RITA.

El centro poblado de Santa Rita fue fundado hace más de doscientos años por los antepasados de los solicitantes de restitución, por lo que los predios y viviendas que fueron abandonados y destruidos representan mucho más que un vínculo utilitario con la tierra, representa su tradición, su origen, su acervo histórico y cultural, las viviendas fueron construidas por ellos con sus propias manos y mejoradas en la medida en que se incrementaban sus ingresos provenientes de las actividades agrícolas y pesquera. Santa Rita era el pueblo más próspero del municipio y sus viviendas daban cuenta de ello.

Por otra parte se tiene noticia que desde la década de 1940 se inició la construcción de casas de material, se constató que las mismas tenían hasta 4 alcobas, baño interno, sala, comedor, cocina, casas que podían medir más de 100m² en promedio, casas que fueron afectadas cuando el grupo presente en la zona desmanteló el pueblo y procedieron a destruir las viviendas. Las rejas, techos, cableado, tubos, marcos de ventanas, puertas, incluso algunas fueron derrumbadas.

Teniendo en cuenta las condiciones de las viviendas abandonadas en Santa Rita, el programa de vivienda que se implementaran en el pueblo obedecerá a las características de los inmuebles antes de ser abandonadas forzosamente, lo anterior a la reparación integral a las víctimas. De esta manera, el estado garantiza todas las medidas, tanto

de atención como de reparación a la población desplazada, hasta el restablecimiento total y goce efectivo de sus derechos.

En este caso en concreto se implementara un programa de construcción de vivienda, otorgar subsidio para ello, atendiendo las características básicas de las viviendas de la población y atendiendo el tratamiento especial y preferente que debe darse a las víctimas del conflicto armado que han perdido sus viviendas a causas del desplazamiento forzado. Esto se traduce en la flexibilización de los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de estos subsidios o ayudas, teniendo en cuenta el escenario de justicia transicional en que se ejecuta la ley 1448 de 2011 y el proceso de reparación integral que ella regula.

13. CAÑO EL CONDAZO.

Es importante para este despacho estudiar detenidamente las problemáticas que se presentan en el Caño El Condazo, para ello es menester justipreciar cuatro puntos a saber, los cuales considera este operador judicial importante para darle solución de fondo, pero sobre todo beneficiar a los solicitantes quienes son en ultimas las personas directamente afectadas y son además a quienes el estado debe garantizarle una especial atención y protección por encontrarse en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial y sobre todo que los ayude a tener un goce efectivo de sus derechos, los cuales tenían con anterioridad al conflicto que los obligó a salir de sus tierras y hacer parte de las víctimas del flagelo llamado conflicto armado interno, por todo esto entraremos a mirar la Importancias del Caño el Condazo en la comunidad, luego analizaremos el deterioro del Caño, posteriormente pasaremos analizar las acciones que se tomaron para determinar las condiciones del caño y por ultimo las posibles soluciones.

12.1 IMPORTANCIA DEL CAÑO EL CONDAZO EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA

La economía de los habitantes del centro poblado de Santa Rita, se deriva de la actividad agrícola y pesquera desarrollada en la zona

rural aledaña al caño Condazo. De lo anterior tenemos que la gran parte de los solicitantes de restitución, Santariteros, derivan su sustento de la pesca en el caño Condazo o Caño de Santa Rita, el cual colinda con el pueblo por el Sur, y que debido al abandono del pueblo durante tantos años y el proceso de sedimentación, el caño se encuentra obstruido impidiendo el paso de peces de la ciénaga y por lo tanto impidiendo la pesca, obstruyendo además el paso del agua, lo que facilita el desbordamiento del mismo.

Tenemos entonces que el caño es un recurso esencial para la economía de los santariteros, donde cada pesca que realizaban, no solo estaban pensando en su propio alimento sino que también en el de los demás, como quiera que vendían los peces que sacaban del caño, ayudándose así a su manutención y la de sus familias.

La pesca constituía un importante medio de vida para los habitantes de Santa Rita, que trabajan directamente en la pesca con dedicación completa (es decir, que los pescadores obtenían de la pesca el 80 por ciento o más de sus medios de subsistencia). Por ende La pesca ha sido, sin lugar a duda una de las actividades económicas más significativas de los habitantes de Santa Rita, la cual se desarrolla única y exclusivamente en el Caño el Condazo.

Es claro que la pesca se convirtió en una tradición familiar que con el pasar de los años fue el sustento económico de la familia santariteros y fue a través de esos años que se tejieron redes de pescar de padre a hijo para la captura de tan ansiado pescado, por lo tanto constituye un arraigo cultural entre sus habitantes.

13. DETERIORO DEL CAÑO EL CONDAZO.

Es claro que luego de los vejámenes, y posterior desmantelamiento del corregimiento de Santa Rita, sus habitantes se fueron huyendo de la violencia, debido a las atrocidades que los grupos armados al margen de la ley, cometieron con ellos y con los miembros de su familia.

Luego de lo anterior, el corregimiento quedó abandonado y deshabitado, y el tiempo fue haciendo sus devastaciones, llevando la mayor parte de ello el Caño el Condazo, la anterior afirmación es

palpable, toda vez, que la falta de navegación, dejar de ejercerse la pesca sobre el mismo. La vegetación acuática, como la Tarulla, Enea, hicieron que el caño se convirtiera innavegable, y por ende bajara el nivel del agua, impidiendo la pesca y consigo la sedimentación, reduciendo la profundidad y la capacidad del caño de almacenamiento de agua, por lo que se deberían realizar dragados, para poder recuperar su actividad pesquera.

Como es sabido, la tarulla es una invasora ágil y agresiva, capaz de cubrir por completo un caño, que pueden entrelazarse formando embalsados, auténticas islas flotantes sobre las que crece otra vegetación, con el tiempo, Muy difícilmente podía pasar un bote, convirtiéndose en un problema porque causa inundaciones; así que en cada temporada de lluvia, los ríos y caños se desbordan.

Es por ende que la tarulla es una de las especies que más afectan algunos caños, lo cual es catalogado por las comunidades como un detonante para las inundaciones cuando llega el invierno.

Aunado a lo anterior, se encontró tala de vegetación que ha ayudado al desecamiento del caño el condazo, produciéndose repercusiones directas sobre la estructura y funcionamiento del sistema natural.

13.1 ACCIONES REALIZADAS POR EL DESPACHO:

El estado en que se encuentra el caño el condazo preocupaba a los solicitantes, al punto que presentaron por intermedio de su representante un escrito donde manifestaban el deterioro que ha venido sufriendo el caño. Fue así como este operador judicial se vio en la necesidad de solicitarle a las entidades encargadas del cuidado del mismo, como lo es CORPAMAG, un informe de la condiciones en las cuales se encontraba el mencionado caño, de igual forma el despacho programó una inspección al caño para verificar las circunstancias en las que se encontraba, a dicha inspección asistieron los funcionarios de CORPAMAG, perito del IGAC, Procuraduría Delegada antes los Jueces del Circuito Especializado en Restituciones tierras, Policía Ambiental, Miembros de la comunidad de Santa Rita, con el fin de verificar si la información suministrada por los solicitantes por intermedio de su representante era veraz, de

igual manera se levantó un acta donde da cuenta del recorrido realizado sobre el caño y las aspectos más relevantes encontrados en el desarrollo de la inspección ocular programada. Posterior a la práctica de la inspección los funcionarios presentaron sus informes de acuerdo a la necesidad por la cual fueron convocados.

13.2 SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DEL CAÑO.

Teniendo en cuenta la problemática actual del caño, y mirando el beneficio de los solicitantes quienes son en últimos los que se ven afectado de manera directa por la suerte que corre el mencionado caño, el despacho entró a examinar el primer lugar los informes rendidos por las diferentes corporaciones.

INFORME RENDIDO POR CORPAMAG. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, rindió un informe el día 16 de abril del presente año, obedeciendo la orden dada por este despacho mediante auto fechado 8 de abril de 2015, el cual poseyó su origen por el escrito presentado por la Doctora Ketty Estela Ruiz Campillo, apoderada judicial de los solicitantes, donde manifestaron que el sector sur del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, SFF CGSM; y la influencia que tiene este sobre el centro poblado de Santa Rita. Encontraron una serie de amenazas sobre el Área Protegida (AP), entre las cuales hallaron procesos de sedimentación, taponamiento de los caños y a su vez disminución del flujo de agua dulce al interior del AP. Lo anterior a fin, de tenerse en cuenta al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda y se desarrolle una coordinación interinstitucional para atender la problemática desde las competencias que le correspondan a cada entidad de manera perentoria.

En el mencionado informe CORPAMAG, manifestó entre otras cosas que el caño Renegado, contempla en su recorrido el caño CONDAZO: Este tiene su entrada desde el río Magdalena, ubicada unos 1.200 metros al norte de la inspección de policía de guáimaro, 200 metros debajo de la vía que conduce a San Rafael, Las Casitas y Santa Rita. Unos 2 kilómetros antes, el caño Martinica y luego como caño Morrón, los cuales en épocas de invierno severo, drenan hacia el norte sobre el área aferente al caño el salado.

Del extremo noroccidental de la ciénaga de Buenavista, a manera de una brazo de ella parte el caño CONDAZO con rumbo hacia el nororiente; cruza pegado al extremo sur de Santa Rita, siguiendo hacia el oriente.

Continúa manifestando que durante inspección realizada al caño el CONDAZO, pudieron constatar que en ese punto en específico el caño tiene el suficiente caudal para abastecer de agua dulce al Complejo Deltaico Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta CDE - CGSM, afirman que evidenciaron presencia de malezas acuáticas sobre el área del mismo, situación que dificulta el flujo del agua dulce hacia el CED -CGSM, sumado al verano que se está atravesando. De igual manera informa que actualmente la Corporación en desarrollo del contrato del plan de mantenimiento se encuentra realizando limpieza de maleza acuática a la altura del corregimiento de las casitas.

Refiere que con relación a la situación presentada en la "finca los patos" por la construcción de dique carreteable, nos informan que por la realización de esta actividad, sin la gestión del respectivo permiso de la autoridad ambiental competente y sin el soporte técnico de sostenibilidad de la misma; adelantan las medidas sancionatorias contra los presuntos infractores.

Finalmente manifiestan que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena a raíz de los inconvenientes que surgieron con la construcción del dique carreteable a la altura de la finca los patos, han intensificado la vigilancia sobre esa zona, así como en el resto del área del Complejo Deltaico Estuariano de la Ciénaga Grande de Santa Marta,

Posterior a esto, el despacho programó una inspección ocular en el caño el Condazo y tanto la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", rindieron un informe ante el despacho.

INFORME RENDIDO POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA. Inician su informe manifestando entre muchas otras cosas lo siguiente: que el caudal del caño

Condazo, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, a la altura de esa población presenta las mejores condiciones en cuanto a caudal, sección hidráulica y profundidad puesto que desde el K0 + 00 (boca del Río Magdalena) hasta el K13 + 00 (caño condazo), la Corporación ha venido realizando conforme a su Plan de mantenimientos la recuperación de los sectores más críticos de ese caño, mediante el retiro de la vegetación acuática que se encontraba represada, así como de las malezas acuáticas, lo que ha mejorado notablemente el flujo de agua dulce hacia a esa ciénaga.

Continúan esbozando, que los caños son vías de conexión y conectividad hídrica entre el Río Magdalena y la Ciénaga Grande de Santa Marta, los cuales los peces migratorios utilizan para llegar al Nicho Ecológico más productivo del Caribe Colombiano CGSM (Ciénaga Grande de santa Marta) y crecer nutricionalmente, hasta alcanzar su talla de reproducción y luego volver a los cuerpos de agua de condiciones naturales para su reproducción. Refieren que las masas de agua eutróficas poseen un alto nivel de productividad de biomasa en todos los niveles tróficos; proliferando las algas y generando crecimiento intenso de las plantas acuáticas, interfiriendo así con el uso que los lugareños dan al recurso hídrico como es el abastecimiento de agua dulce, pesca, navegación, entre otros, situación que se solucionan con los trabajos que han visto realizando periódicamente y los que tienen programado realizar para este año y los subsiguientes por parte de CORPAMAG en el caño CONDAZO a través del contrato No 01 de 2006, con el que ejecutaran actividades de dragado hidráulico y retiro de vegetación acuática desde la abscisa (k13+00) hasta la abscisa en el k33+000, optimándose la interconexión de este con el Río Magdalena, lo que permitiría restaurar la continuidad del flujo y por ende se mejoraría la pesca, la navegación y el abastecimiento de agua dulce de los lugareños, con lo que se verían beneficiadas estas comunidades en materia económica y social.

Expresan que los niveles de la lámina de agua y caudales del caño Renegado, así como del caño Condazo presentan oscilación dependiendo de la apertura de las compuertas del caño Renegado, por lo que una vez que se realicen los mantenimientos del caño

Condazo aguas arriba del corregimiento de Santa Rita, se garantizaría el caudal de diseño de 60 m³/seg.

Finalmente sugirieron una serie de recomendaciones tales como; Tomar una muestra del agua del caño Condazo ubicado en los predios de la finca Mendegua, a fin de conocer sus características físicas – químicas y poder aclarar lo manifestado por el juez en cuanto a la calidad del agua. De igual forma manifiestan que el caño Condazo se encuentra ubicado por la finca Mendegua, hace parte de la zona RAMSAR, un área sobre el cual no se debería desarrollar ningún tipo de economía que afecte al cuerpo de agua y su ronda hídrica, situación que debería tenerse en cuenta al momento de dictar la sentencia. Y por último recomiendan realizar campañas de educación ambiental entre los colonos que habitan esta zona, que vayan en pro de la conservación de los cuerpos lagunares existentes en el sector, puesto que no se debe desconocer que la existencia de los colonos en la zona es de vieja data. Expresa que en la CGSM viven alrededor de unas 45.000 personas, muchas de ellas dedicadas a la pesca, otros a la ganadería y algunos inclusive con pequeñas parcelas con cultivos de pan coger, pero sus acciones, en términos generales han estado acorde con la vocación de la protección del medio ambiente. (Con el informe aportaron imágenes fotográficas).

INFORME RENDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO

AGUSTIN CODAZI "IGAC", inician su informe manifestando que el trabajo consistió en la realización de una inspección ocular mediante vista a campo del técnico en reconocimiento predial, efectuando un recorrido por el caño objeto de la solicitud, determinar el estado actual, el caudal, si es susceptible la explotación pesquera y necesidad de dragado del Caño El Condazo, debido a la importancia que tiene el mismo en la economía de los habitantes del corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, quienes fungen como solicitantes en procesos de Restitución Y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Exterioriza que la diligencia judicial se realizó en lo más posible que las circunstancias de acceso lo permitieran, afirma que se inició un

recorrido por el trayecto del caño, INICIANDO su travesía desde el punto de la intercepción de los predios CONDAZO, TRAPICHITO Y MARACAIBO (Sitio donde estaba la retroexcavadora decomisada y se inició el recorrido a pie hasta el predio MENDEGUA "Los Patos" donde intercepta el Caño EL RATON (Aproximadamente 4.5 km). Afirma que se observó que el CAÑO EL CONDAZO presenta en la superficie una densa vegetación acuática como la tarulla, vejuco y Guinea, la sedimentación de escombros de árboles secos que obstruyen el flujo normal de las aguas a la CGSM. En el punto conocido como la CABAÑA, donde es interceptado por el caño EL RATON, se aprecia un alto grado de descomposición del agua por la acumulación de residuos grasos y grumo burbujeante y maloliente en el sector.

Continua manifestando que se observó un grave daño ambiental a lo largo del margen derecho del caño, por cuanto han talado los árboles y vegetación, excavado la tierra para construir diques carreteable particular y privado a lo largo del predio CONDAZO y MENDEGUA, mientras que este se encuentra bien vulnerable, sin barrera para producir inundaciones a lo que empiecen las lluvias.

Refiere que también se verificó el estado del caño desde su nacimiento en el brazo noreste de la ciénaga Buenavista hasta la población del corregimiento de Santa Rita, donde se constató que está en la misma situación de concentración de vegetación de tarulla, guinea y mucho sedimentos que no permiten el nivel de flujo de aguas hacia la CGSM, la poca profundidad impiden la navegabilidad y mucho menos la pesca añorada por los pobladores años atrás. Resalta que apenas unos kilómetros antes de llegar a Santa Rita se notó entre la maleza de la vegetación de guinea y tarulla una retroexcavadora trabajando en la limpieza del caño.

Por ultimo concluyó que de acuerdo al reconocimiento realizado en el caño EL CONDAZO ubicado en el corregimiento de Santa Rita, se debe determinar la viabilidad de adoptar medidas cautelares para la realización de un proyecto de manera urgente que permita un mantenimiento de recuperación del caudal y flujo de aguas para garantizar el desempeño del ecosistema y la manutención de los

pobladores que subsisten del caño. (Con el informe aportaron imágenes fotográficas).

14. SOLUCIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO FRENTE A LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL CAÑO EL CONDAZO.

Teniendo como objetivo la identificación de los problemas de impacto que vienen ayudando al deterioro del caño y que afectan representativamente la vida de los solicitantes del centro poblado de Santa Rita, será importante entonces, tener en cuenta aspectos relevantes que ayuden a la solución del problema que presenta el caño.

Es así que luego de que se analizaran los conceptos presentados tanto por CORPAMAG como por el IGAC, encuentra este operador judicial que existen disparidad en los mismo, como quiera que **CORPAMAG**, en su informe asevera que el caño se encuentra en perfectas condiciones y que el mismo está acto para la navegación y la pesca, por su parte el **IGAC**, al rendir su informe informa a este despacho que el caño se encuentra lleno de tarulla lo que impide su navegación y por ende explotarlo a través de la pesca por los nativos de Santa Rita, de igual forma indicó que en una parte del caño se evidenció agua en estado de descomposición, y por ultimo realizó una serie de recomendaciones que pueden ayudar a que el caño vuelva estar acto para la pesca y de esta manera devolverle la utilidad que le brindaba inicialmente a sus habitantes, lo que traduce a la explotación pesquera.

Ante esto, este operador judicial luego de haber realizado la inspección ocular patentizó que las afirmaciones realizadas por los solicitantes resultaron ser ciertas, por lo que se tomaran medidas que ayuden al mejoramiento del caño, para así devolverles a los solicitantes su medio de subsistencia, por ende se ordenara la limpieza del caño y su posterior mantenimiento, como quiera que en el caño se presenta un desmedido crecimiento de una planta acuática, denomina tarulla, la cual tapona el flujo del agua que viene de la ciénaga y del río Magdalena y no permite el intercambio de oxígeno con las aguas dentro del caño. Lo anterior con el fin de buscar soluciones concretas se ordenará remover la tarulla dos

veces por año.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año de 1999, los habitantes de la vereda Santa Rita decidieron irse por los atropellos de fueron sometidos por parte de las AUC.

Que para el año 1997, un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, convocaron a todo el pueblo en la plaza principal, y empezaron a pedir documentos de identificación y asesinaron al profesor Luis Mariano Pertuz Lara.

De igual manera, el 16 de septiembre de 1999, el grupo paramilitar comandado por Tomas Gregorio Freyle Guillen, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que eran colaboradores de la guerrilla.

Así mismo, explicó que el 16 de octubre de 1999, fueron asesinados cerca de la iglesia dos personas que eran conocidas en el pueblo como los cachacos, propietarios de negocios de tienda en el corregimiento, y que posteriormente fueron desaparecidos los señores Bienvenido Fuentes Charri, Luis López Cantillo Y Lacides Retamozo.

De igual forma, se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes por los hechos descritos anteriormente.

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución de los inmueble solicitado a favor de los solicitantes junto a su respectivo núcleo familiar, pues se evidenció su calidad de víctima de conflicto armado, así como el abandono de sus predios con ocasión al desplazamiento por instigaciones de los paramilitares, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras a los solicitantes JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA

HERRERA CASTRO, identificado con la C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, identificado con la C.C. 5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C. 26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.746, ANDREZ CABARCAS CASTRO, identificado con la C.C. 5.082.396, JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938 y sus respectivos núcleos familiares.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Remolino (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios El predio **ubicado en la carrera 5 No 2 – 34** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7617, El predio **ubicado en la calle 1 frente al cementerio**, centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7616, El predio **sin dirección**, ubicado el centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7620, El predio **ubicado en la calle 5 No 5^a – 04** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7612, El predio **ubicado en la calle 2 No 8 – 04** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7624, El predio **ubicado en la calle 3 No 5^a – 03** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-949, El predio **ubicado en la calle 3 No 3 – 57** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-4006, El predio **ubicado en la calle 2 No 3 – 05** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7615, El predio **ubicado en la calle 6 No 2 – 05** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7601, El predio **ubicado en la carrera 3 No 4 – 41** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7610, El predio **ubicado en la calle 4 No 8 – 98** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula

inmobiliaria N° 228-7608, El predio **ubicado en la calle 3 No 5 –32** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7609, El predio **ubicado en la calle 3 No 4 –26** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7611, El predio **ubicado en la calle 9 No 7 –03** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7622, El predio **ubicado en la calle 4 No 7 –96** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7621, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala “*Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas*”; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011 orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos a los solicitantes y sus núcleo familiar.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médica y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaría de Salud del Municipio de Remolino (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el

sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE REMOLINO - MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.005 del 2 de Mayo de 2014 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el término indicado en dicho acuerdo.

De otro lado el despacho pondera la labor del Ministerio Público en cabeza de la procuradora delegada doctora Luz Margarita Llanos Torrenegra, a lo largo de todo el proceso y encuentra su concepto ajustado a derecho y guardan concordancia con la realidad encontrada el caso sub examine.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores señores JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, identificado con la C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, identificado con la C.C.5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C.26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA

JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.746, ANDREZ CABARCAS CASTRO, identificado con la C.C. 5.082.396, JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938

SEGUNDO: RESTITUIR jurídica y materialmente los siguientes predios que a continuación se relacionan:

IDENTIFICACION FISICA DEL PREIDO ubicado en la **CARRERA 5** número 2 – 34.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georeferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
K 5 2-34	228-7617	47-605-02-00-0012-0006-000	345.91 mts	Paulina Pertuz Camargo

CUADRO DE GEOREFERENCIACION DEL PREDIO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668471.883	938919.484	10° 38' 24,137" N	74° 38' 8,630" W
2	1668476.359	938939.286	10° 38' 24,284" N	74° 38' 7,979" W
3	1668459.498	938942.708	10° 38' 23,736" N	74° 38' 7,865" W
4	1668457.335	938933.138	10° 38' 23,665" N	74° 38' 8,180" W
133	1668455.106	938923.277	10° 38' 23,592" N	74° 38' 8,504" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 20.3 metros hasta el punto 2 colinda con juana Pertuz.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 17.21 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Juan Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 20.71 metros hasta el punto 4 colinda con Juan Antonio Rosellon.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 10.11 metros hasta el punto 133 colinda con Ena Pabon. Partiendo del punto 133 en dirección noroeste en una distancia de 17.20 metros hasta el punto 1 colinda con Miguel Pertuz.

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en **CALLE 1** frente al cementerio.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
Calle 1 frente al cementerio	228-7616	No tiene	149.545 mts	No tiene

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668529.393	939455.54	10° 38' 26.040" N	74° 37' 50.997" W
119	1668539.54	939441.1362	10° 38' 26.370" N	74° 37' 51.472" W
120	1668527.004	939444.1933	10° 38' 25.962" N	74° 37' 51.370" W
121	1668541.929	939452.4833	10° 38' 26.448" N	74° 37' 51.098" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuerte relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 119 en dirección Noreste en una distancia de 11.60 metros hasta el punto 121 colinda con Calle 1 en medio y el predio de la señora Romelia Castro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 121 en dirección sureste en una distancia de 12.90 metros hasta el punto 1 colinda con el predio del señor Liceo Lara.
SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 11.60 metros hasta el punto 120 colinda con Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 120 en dirección noroeste en una distancia de 12.90 metros hasta el punto 119 colinda con el predio del señor Colaco Lara

IDENTIFICACION PREDIO SIN DIRECCION.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
No tiene	228-7620	No tiene	915.120 mts	No tiene

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668843.712	938753.037	10° 38' 36.229" N	74° 38' 14.128" W

2	1668846.985	938794.601	10° 38' 36.338" N	74° 38' 12.761" W
3	1668864.961	938797.280	10° 38' 36.923" N	74° 38' 12.674" W
4	1668867.242	938772.877	10° 38' 36.996" N	74° 38' 13.477" W
5	1668868.982	938754.268	10° 38' 37.051" N	74° 38' 14.089" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 5 en dirección sureste en una distancia de 18.69 metros hasta el punto 4 colinda con baldío, se continua en la misma dirección en una distancia de 24.51 m, desde el punto 4 al punto 3 y colinda con predio del señor Nery Castro Miranda
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.17 metros hasta el punto 2, colinda con predio baldío.
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 41.69 metros hasta el punto 1, colinda con predio del señor Arquimedes Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste, en una distancia total de 25.30 metros hasta el punto 5, con carrera en medio, colinda con predio baldío.

IDENTIFICACION FISICA PREDIO ubicado en la CALLE 5 número 5^a – 04.

Dirección del Predio	Codigo Catastral	Numero Matricula Inmobiliaria	de	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 5 5 ^a - 04	47-605- 02-00-0029-0005-000	228-7612		741.249 mts	Santander Ariza Pertuz

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '')	LONG (° '')
1	1668616.184	938949.123	10° 38' 28,835" N	74° 38' 7,663" W
2	1668618.767	938979.332	10° 38' 28,921" N	74° 38' 6,670" W
3	1668595.343	938982.261	10° 38' 28,159" N	74° 38' 6,572" W
4	1668593.338	938967.063	10° 38' 28,093" N	74° 38' 7,072" W
5	1668591.328	938951.828	10° 38' 28,027" N	74° 38' 7,573" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo 1 en linea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con lote baldío , en una distancia 30,32 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriental hasta llegar al punto 3 con predio sucesión Manuela Lopez en una distancia de 23,61 metros</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriental hasta llegar al punto 4 predio de Pablo Ariza en una distancia de 15,33 metros, desde este último se continua en la misma dirección hasta llegar al punto 5 con predio de la Elionora Boneth en una distancia 15,37.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea Recta en dirección Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros</i>

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CALLE 2** número 8 – 04.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 8-04	47-605- 02-00-0058-0001-000	228-7624	204.613 mts	MUNICIPIO DE REMOLINO
	47-605-02-00-0058-0001-001			ERLINDA CHARRIS OLIVARES

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668482.375	939188.666	10° 38' 24.495" N	74° 37' 59.774" W
2	1668484.394	939198.624	10° 38' 24.561" N	74° 37' 59.447" W
3	1668464.712	939202.706	10° 38' 23.921" N	74° 37' 59.312" W
4	1668462.774	939192.641	10° 38' 23.857" N	74° 37' 59.643" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 10.16 metros hasta el punto 2 colinda con el predio del señor Benjamín Fuentes y la Calle 1 en medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 20.1 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Joaquín Wilches.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 10.25 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 20.0 metros hasta el punto 1 colinda con el predio de la señora Georgina Fuentes.

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CALLE** 3 número 5^a
– 03.

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 3 5 ^a 03	228-949	47-605- 02-00-0022-0004-000	702.15 mts	Julio Cesar Pertuz Montenegro

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668527.078	938961.379	10° 38' 25,936" N	74° 38' 7,255" W
2	1668533.791	938990.110	10° 38' 26,156" N	74° 38' 6,310" W
3	1668509.332	938994.204	10° 38' 25,360" N	74° 38' 6,174" W
4	1668504.532	938965.097	10° 38' 25,203" N	74° 38' 7,131" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 29.50 metros hasta el punto 2, con predio del señor Jose Ariza Rosellon.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24.80 metros hasta el punto 3, con predio del señor Luis Lopez Gonzalez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 29.50 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 o Calle del Medio al medio y predio del señor Cesar Pertuz Acosta.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 22.85 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predio del señor Mariano Pertuz Retamozo.

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CALLE** 3 número 3 – 57.

Numero de Matricula Inmobiliaria	Dirección del Predio	Codigo Catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
228-4006	C 3 3- 57	47-605- 02-00-0019-0002-000	905.99 mts	JACINTA PABON HERRER, ADELA PABÓN HERRERA, ENA DEL CARMEN PABÓN HERRERA, BETSABE PABON HERRERA, ORLANDO PABÓN

				HERRERA, DAGOBERTO PABÓN HERRERA, HECTOR PABÓN HERRERA Y ROSA VIRGINIA PABÓN HERRERA
--	--	--	--	--

COORDENAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668518.065	938865.340	10° 38' 25,637" N	74° 38' 10,414" W
2	1668485.084	938869.555	10° 38' 24,564" N	74° 38' 10,273" W
3	1668478.748	938844.485	10° 38' 24,356" N	74° 38' 11,098" W
4	1668512.763	938838.151	10° 38' 25,463" N	74° 38' 11,308" W
5	1668515.127	938850.273	10° 38' 25,541" N	74° 38' 10,910" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 12.35 metros hasta el punto 5, con predio del señor Eduardo Pertuz Ariza; continuando del punto 5 en linea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 15.35 metros hasta el punto 1, con predio del señor Edgardo Wilches.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en linea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.25 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de José Narciso Lara.
SUR:	Partiendo del punto 2 en linea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 25.86 metros hasta el punto 3 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 o Calle del Medio y con predio del señor llario Garcia y predio del señor Tullio Garcia.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.60 metros hasta el punto 4, con predio del señor Aristoteles Charris.

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado **CALLE** 2 número 3 – 05.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 3-05	47-605-02-00-014-0005-000	228-7615	554.895 mts ²	CASTRO BOLAÑO HORACIO

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668443.396	938830.927	10° 38' 23,205" N	74° 38' 11,542" W
2	1668414.532	938835.145	10° 38' 22,266" N	74° 38' 11,401" W
3	1668414.176	938835.197	10° 38' 22,254" N	74° 38' 11,400" W
4	1668413.052	938816.202	10° 38' 22,217" N	74° 38' 12,024" W
5	1668441.369	938811.819	10° 38' 23,138" N	74° 38' 12,170" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 5 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 19.21 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Roquelina Acosta.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en linea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 29.17 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Eva Esther Cervantes; a partir del punto 2 en la misma linea en una distancia de 0.36 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como Calle 1.
SUR:	Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.03 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 1 al medio y predio del señor Roberto Quant.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 28.65 metros hasta el punto 5, con Carrera al medio y predio del señor Domingo Pertuz

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CALLE** 6 número 2 - 05.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 6 No.2-05	47-605- 02-00-0043-0004-000	228-7601	855.117 mts ²	Herrera Lara José de la Cruz

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668712.378	938710.210	10° 38' 31,952" N	74° 38' 15,529" W
2	1668714.633	938735.921	10° 38' 32,027" N	74° 38' 14,684" W
3	1668682.562	938740.529	10° 38' 30,983" N	74° 38' 14,530" W
4	1668679.796	938713.986	10° 38' 30,892" N	74° 38' 15,403" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 3 en linea recta hasta el punto 4 en dirección norte-oriente en una distancia de 25.81 mts con predio del señor Jaime Herrea
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 32.4 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-oriente con la señora Yaneth Cernantes Lopez
SUR:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 26.69 mts hacia el punto 1 y en dirección sur-occidente, con calle de pormedio se alindera con el predio del señor Remberto Rodriguez Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 2 en una distancia de 32.80 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con calle de por medio se alindera con predio del señor Jose Herrera Rodriguez.

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CARRERA** 3 numero 4 – 41.

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
K 3 4-41 Calle del Cementerio	47-605-02-00-0033-0001-000	228-7610	559.019 mts	José Charris Fontalvo

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668589.491	938782.7113	10° 38' 27,957" N	74° 38' 13,137" W
2	1668564.192	938760.4088	10° 38' 27,132" N	74° 38' 13,869" W
3	1668585.087	938756.5291	10° 38' 27,812" N	74° 38' 13,998" W
52898	1668596.934	938788.0332	10° 38' 28,199" N	74° 38' 12,962" W
52899	1668568.693	938786.27	10° 38' 27,280" N	74° 38' 13,018" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto número 3 en linea recta con dirección oriente y con una distancia de 26.65 metros se llega al punto 1, colinda con predio de Fidelina Sanchez
ORIENTE:	Desde el punto 1 con dirección sur en linea recta se llega al punto 52899 con una distancia de 21.10 metros, colinda con carrera y predio de Carlos Escorcia

SUR:	A partir del punto 52899 en linea recta con dirección occidente se llega al punto 2 con distancia de 26.25 metros, colinda con predio de Mariana Pertuz
OCCIDENTE:	Desde el punto 2 en linea recta con dirección norte en una distancia de 21.25 metros se llega hasta el punto 3, colinda con predio de Miguel Lara

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CALLE** 4 número 8 – 98.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-98	47-605- 02-00-0025-0012-000	228-7608	194.131 mts ²	HERNAN ARIZA CABARCAS

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668582.568	939302.030	10° 38' 27.762" N	74° 37' 56.051" W
2	1668575.533	939300.497	10° 38' 27.533" N	74° 37' 56.101" W
3	1668573.018	939286.420	10° 38' 27.450" N	74° 37' 56.564" W
4	1668587.262	939288.991	10° 38' 27.914" N	74° 37' 56.480" W
5	1668589.483	939303.121	10° 38' 27.987" N	74° 37' 56.015" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo 4 en linea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 5 colinda con la calle 3 , en una distancia 14,3 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 1 con predio de Domingo Cabarcas en una distancia de 7 metros, desde este ultimo siguiendo la misma dirección hasta llegar al punto 2 en una distancia de 7,2 metros con Unis Charris.
SUR:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 4 predio de Dagoberto Castro en una distancia de 14,3 metro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en línea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Naimen Ferreira, en una distancia de 14,47 metros.

IDENTIFICACION FISICA DEL PREIDO ubicado en la **CALLE** 3 número 5 – 32.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georeferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 5-32	47-605-02-00-0012-0001-000	228-7609	252.364 mts	JUAN MANUEL QUANT

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668496.352	938959.975	10° 38' 24,936" N	74° 38' 7,299" W
2	1668481.659	938963.049	10° 38' 24,458" N	74° 38' 7,197" W
3	1668477.935	938946.718	10° 38' 24,336" N	74° 38' 7,734" W
4	1668493.685	938944.300	10° 38' 24,848" N	74° 38' 7,815" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15.90 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio y predio de el señor Mariano Pertuz retamoso.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15.01 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio del señor Cesar Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 16.75 metros hasta el punto 3 con predio del señor Eliecer Lopez Cantillo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.83 metros hasta el punto 4, predio del señor Jorge Julio Gonzalez Fuentes.</i>

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CALLE** 3 número 4 – 26.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georeferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 4-26	47-605-02-00-0013-0001-000	228-7611	675.152 mts2	HERRERA FONTALVO ANDRES

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS

NORTE		ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668487.476	938911.893	10° 38' 24,644" N	74° 38' 8,881" W
2	1668453.326	938917.756	10° 38' 23,533" N	74° 38' 8,686" W
3	1668450.404	938897.187	10° 38' 23,437" N	74° 38' 9,362" W
4	1668483.688	938893.377	10° 38' 24,520" N	74° 38' 9,490" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información f uente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 4 en linea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.90 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio y predio del señor Manuel Rodriguez Lopez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en linea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 34.65 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de la señora Juan Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 2 en linea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 20.78 metros hasta el punto 3 con predio del señor Pedro Lara Gonzalez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 33.50 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Eva Acosta.</i>

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CALLE** 9 número 7 – 03.

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 9 7-03	47-605-02-00-0051-0002-000	228-7622	1065.127 mts2	Castro Juan

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668905.085	939031.271	10° 38' 38.242" N	74° 38' 4.978" W
2	1668909.221	939065.336	10° 38' 38.379" N	74° 38' 3.857" W
3	1668941.704	939059.772	10° 38' 39.436" N	74° 38' 4.042" W
4	1668934.342	939026.715	10° 38' 39.194" N	74° 38' 5.129" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noreste en una distancia de 33.87 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Clímaco Castro Garizabalo
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección sureste en una distancia de 32.96 metros hasta el punto 2, colinda con predio del señor Pedro Acosta
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 34.32 metros hasta el punto 1, con calle en medio, colinda con predio del señor Bruno Cabarcas.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste, en una distancia total de 29.61 metros hasta el punto 4, con calle en medio, colinda con el predio del señor Lorenzo Pertuz

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO ubicado en la **CALLE 4** número 7 – 96.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 7-96	47-605-02-00-0024-0001-000	228-7621	800.463 mts	Castro Charris José del Pilar

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668573.991	939136.245	10° 38' 27,473" N	74° 38' 1,505" W
2	1668562.334	939137.244	10° 38' 27,094" N	74° 38' 1,471" W
3	1668563.309	939148.201	10° 38' 27,126" N	74° 38' 1,111" W
4	1668555.241	939148.919	10° 38' 26,864" N	74° 38' 1,086" W
5	1668559.110	939183.351	10° 38' 26,992" N	74° 37' 59,954" W
6	1668578.036	939181.665	10° 38' 27,607" N	74° 38' 0,010" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 6 en dirección noreste en una distancia de 45.6 metros hasta el punto 1 colinda con el predio del señor Víctor Cervantes
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección sureste en una distancia de 19 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de la señora Judith Castro Garizabalo
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 34.65 metros hasta el punto 3 colinda con predio de la señora Matilde González.

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección noroeste en linea quebrada en una distancia total de 30.8 metros pasando por los puntos 4 y 5 hasta el punto 6 colinda con el predio del señor Cesar Augusto Garizabalo Cabarcas
------------	---

A los señores JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUAN A MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, identificado con la C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, identificado con la C.C. 5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C. 26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.746, ANDREZ CABARCAS CASTRO, identificado con la C.C. 5.082.396, JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938 y sus respectivos núcleos familiares, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre los predios **ubicado en la carrera 5 No 2 – 34** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7617, El predio **ubicado en la calle 1 frente al cementerio**, centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7616, El predio **sin dirección**, ubicado el centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7620, El predio **ubicado en la calle 5 No 5^a – 04** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7612, El predio **ubicado en la calle 2 No 8 – 04** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7624, El predio **ubicado en la calle 3 No 5^a – 03** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula

inmobiliaria N° 228-949, El predio **ubicado en la calle 3 No 3 - 57** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-4006, El predio **ubicado en la calle 2 No 3 -05** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7615, El predio **ubicado en la calle 6 No 2 -05** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7601, El predio **ubicado en la carrera 3 No 4 -41** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7610, El predio **ubicado en la calle 4 No 8 -98** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7608, El predio **ubicado en la calle 3 No 5 -32** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7609, El predio **ubicado en la calle 3 No 4 -26** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7611, El predio **ubicado en la calle 9 No 7 -03** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7622, El predio **ubicado en la calle 4 No 7 -96** centro poblado de Santa Rita, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7621, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, respectivamente.

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Banco Agrario y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Y Reparación Integral a Victimas, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, identificado con la C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, identificado con la C.C. 5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C. 26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.746, ANDREZ CABARCAS CASTRO, identificado con la C.C.

5.082.396, JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938, de igual forma se ordena que la reconstrucción de las viviendas de los habitantes restituidos del corregimiento de Santa Rita sea acorde con las condiciones en que se encontraban antes de producirse el despojo y el abandono forzado, y en los casos en que las viviendas ya no existan se proceda a la construcción de una nueva vivienda en condiciones de dignidad para las víctimas.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI, a la Secretaría de Salud del Departamento del Magdalena, brindar a los señores JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, identificado con la C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTEMNEGRO, identificado con la C.C. 5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C. 26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.746, ANDREZ CABARCAS CASTRO, identificado con la C.C. 5.082.396, JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938, y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica; y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a los mismos.

SEXTO: ORDENASE a la secretaría de salud del Municipio de Remolino – Magdalena, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371, NICOLAS FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 5.082.372, FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA, identificado con la C.C. 5.082.550, JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.846, FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, identificado con la

C.C. 26.858.957, JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRO, identificado con la C.C.5.082.211, JACINTA ISABEL PABON HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.702, SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO, identificado con la C.C.26.858.935, CASTA LEONOR RODRIGUEZ DE HERRERA, identificado con la C.C. 26.858.712, NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS, identificado con la C.C. 5.082.164, HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.928, ENA CARMEN PABON DE PERTUZ, identificado con la C.C. 26.858.746, ANDREZ CABARCAS CASTRO, identificado con la C.C. 5.082.396, JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS, identificado con la C.C. 26.858.938, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

SEPTIMO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio conforme se establece en el numeral 2 denominados los predios ubicados **CARRERA** 5 numero 2 – 34 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7617, **CALLE** 1 frente al cementerio, ubicado en el departamento del magdalena, municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7616, **PREDIO SIN DIRECCION**, con matricula inmobiliaria 228-7620, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7620, **CALLE** 5 número 5^a – 04, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7612, **CALLE** 2 número 8 – 04 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7624, **CALLE** 3 número 5^a – 03, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 949, **CALLE** 3 número 3 – 57, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 4006, **CALLE** 2 número 3 – 05, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 – 7615, **CALLE** 6 número 2 – 05, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con

matricula inmobiliaria 228 - 7601, **CARRERA** 3 numero 4 - 41, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 - 7610, **CALLE** 4 número 8 - 98, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 - 7608, **CALLE** 3 número 5 - 32, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 - 7609, **CALLE** 3 número 4 - 26, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 - 7611, **CALLE** 9 número 7 - 03, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, con matricula inmobiliaria 228 - 7622, **CALLE** 4 número 7 - 96, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA con matricula inmobiliaria 228 - 7621.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del Circulo Registral de Sito Nuevo (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios ubicados **CARRERA** 5 numero 2 - 34, con matricula inmobiliaria 228 - 7617, **CALLE** 1 frente al cementerio, con matricula inmobiliaria 228 - 7616, **PREDIO SIN DIRECCION**, con matricula inmobiliaria 228-7620, **CALLE** 5 número 5^a - 04, con matricula inmobiliaria 228 - 7612, **CALLE** 2 número 8 - 04 con matrícula inmobiliaria 228 - 7624, **CALLE** 3 número 5^a - 03, con matricula inmobiliaria 228 - 949, **CALLE** 3 número 3 - 57, con matricula inmobiliaria 228 - 4006, **CALLE** 2 número 3 - 05, con matricula inmobiliaria 228 - 7615, **CALLE** 6 número 2 - 05, con matricula inmobiliaria 228 - 7601, **CARRERA** 3 numero 4 - 41, con matricula inmobiliaria 228 - 7610, **CALLE** 4 número 8 - 98, con matricula inmobiliaria 228 - 7608, **CALLE** 3 número 5 - 32, con matricula inmobiliaria 228 - 7609, **CALLE** 3 número 4 - 26, con matricula inmobiliaria 228 - 7611, **CALLE** 9 número 7 - 03, con matricula inmobiliaria 228 - 7622, **CALLE** 4 número 7 - 96, con matricula inmobiliaria 228 - 7621. Ubicados en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Remolino, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del Círculo de Sitio Nuevo, respectivamente,

cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión .

NOVENO: ORDENAR como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar dentro de los dos años siguientes a la presente sentencia, los predios ubicados **CARRERA** 5 numero 2 – 34, con matricula inmobiliaria 228 – 7617, **CALLE** 1 frente al cementerio, con matricula inmobiliaria 228 – 7616, **PREDIO SIN DIRECCION**, con matricula inmobiliaria 228-7620, **CALLE** 5 número 5^a – 04, con matricula inmobiliaria 228 – 7612, **CALLE** 2 número 8 – 04 con matrícula inmobiliaria 228 – 7624, **CALLE** 3 número 5^a – 03, con matricula inmobiliaria 228 – 949, **CALLE** 3 número 3 – 57, con matricula inmobiliaria 228 – 4006, **CALLE** 2 número 3 – 05, con matricula inmobiliaria 228 – 7615, **CALLE** 6 número 2 – 05, con matricula inmobiliaria 228 – 7601, **CARRERA** 3 numero 4 – 41, con matricula inmobiliaria 228 – 7610, **CALLE** 4 número 8 – 98, con matricula inmobiliaria 228 – 7608, **CALLE** 3 número 5 – 32, con matricula inmobiliaria 228 – 7609, **CALLE** 3 número 4 – 26, con matricula inmobiliaria 228 – 7611, **CALLE** 9 número 7 – 03, con matricula inmobiliaria 228 – 7622, **CALLE** 4 número 7 – 96, con matricula inmobiliaria 228 – 7621. Ubicados en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Remolino, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo.

DECIMO: ORDENESE a CORPAMAG y a CORMAGDALENA, realizar la limpieza y manteniendo del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetro aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como “los playones o Boca del morro”, punto donde finaliza el caño Condazo y se comunica con la Ciénaga el Morro.

DECIMO PRIMERO: ORDENESE a CORPAMAG, CORMAGDALENA, GOBERNACION y la ALCALDIA, realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado de Santa Rita.

DECIMO SEGUNDO: ORDENESE a CORPAMAG elaborar un plan de recuperación de la pesca en el caño Condazo mediante la siembra de alevinos de las especies nativa de la región que conduzca a brindarles a los habitantes de Santa Rita un medio económico de subsistencia ya que dicha población antes del despojo y abandono forzado vivían de la pesca del caño condazo.

DECIMO TERCERO: ORDENESE al MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que inicie un censo poblacional para determinar la construcción y creación de un colegio bachillerato agropecuario y en caso que dicho censo arroje la necesidad de la construcción de la escuela de bachillerato, se proceda a brindar al corregimiento de Santa Rita las instalaciones físicas con sus adecuaciones logística y planta de docente para el funcionamiento de una escuela de bachillerato.

DECIMO CUARTO: ORDENESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, POLICIA DEPARTAMENTAL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO para que se brinde a los pobladores del corregimiento de Santa Rita la seguridad necesaria que garantice sus vidas e integridad, acciones como vigilancia constante por parte de la Policía Nacional.

DECIMO QUINTO: OF DENESE al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, la implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

De igual forma se **ordena** realizar la implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la

efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

DECIMO SEXTO: ORDENESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS implementar un plan de retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

DECIMO SEPTIMO: ORDENESE a la CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD y la PROTECCION SOCIAL, para que brinde acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad.

DECIMO OCTAVO: ORDENESE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

DECIMO NOVENO: ORDENESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO, incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

VIGESIMA: ORDENESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ingresar a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirva de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuanta la vocación y el uso del predio.

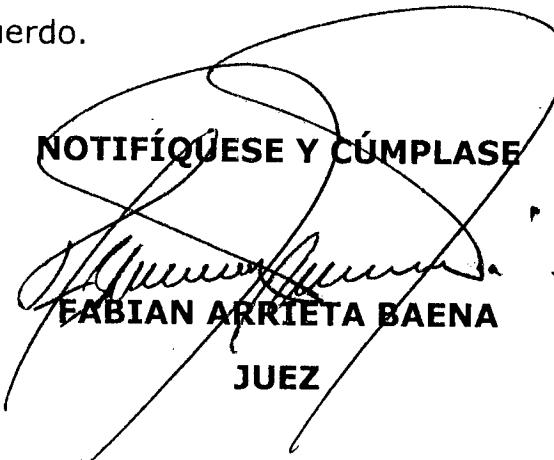
VIGESIMA PRIMERA: ORDENESE al MINISTERIO DE TRABAJO Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el título IV capítulo I artículo 67 del decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

VIGESIMA SEGUNDA: ORDENESE por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las victimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

VIGESIMAS TERCERA: En firme el presente fallo, ordénese la entrega material de los predios restituidos disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Remolino (Magdalena).

VIGESIMA CUARTA: ORDENAR al ALCALDE DE REMOLINO - MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.005 del 2 de Mayo de 2014 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones

que tenga o llegaren a tener los predios ubicados **CARRERA** 5 numero 2 - 34, con matricula inmobiliaria 228 - 7617, **CALLE** 1 frente al cementerio, con matricula inmobiliaria 228 - 7616, **PREDIO SIN DIRECCION**, con matricula inmobiliaria 228-7620, **CALLE** 5 número 5^a - 04, con matricula inmobiliaria 228 - 7612, **CALLE** 2 número 8 - 04 con matrícula inmobiliaria 228 - 7624, **CALLE** 3 número 5^a - 03, con matricula inmobiliaria 228 - 949, **CALLE** 3 número 3 - 57, con matricula inmobiliaria 228 - 4006, **CALLE** 2 número 3 - 05, con matricula inmobiliaria 228 - 7615, **CALLE** 6 número 2 - 05, con matricula inmobiliaria 228 - 7611, **CARRERA** 3 numero 4 - 41, con matricula inmobiliaria 228 - 7610, **CALLE** 4 número 8 - 98, con matricula inmobiliaria 228 - 7608, **CALLE** 3 número 5 - 32, con matricula inmobiliaria 228 - 7609, **CALLE** 3 número 4 - 26, con matricula inmobiliaria 228 - 7611, **CALLE** 9 número 7 - 03, con matricula inmobiliaria 228 - 7622, **CALLE** 4 número 7 - 96, con matricula inmobiliaria 228 - 7621, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo respectivamente, por el término indicado en dicho acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ